

# REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 20

Quito, viernes 21 de  
junio de 2013



INTELIGENCIA JURÍDICA

## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,

b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"Registro Oficial" es marca registrada del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:

033-MCP-2012 Refórmase el Reglamento que regula la administración y funcionamiento del Proyecto "Financiamiento para la Rehabilitación de Inmuebles Patrimoniales Privados" ..... 2

01-MCP-2013 Deléganse atribuciones y responsabilidades a el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a y al Gerente del Proyecto de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural ..... 4

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0560 Subrógase en las funciones de Ministra, la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos ..... 6

0561 Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa Iglesia Evangélica "El Elyon", domiciliada en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay ..... 7

0562 CANCELASE la personalidad jurídica de la entidad religiosa Misión Evangélica Pentecostal "Altísimo Internacional" ..... 7

#### SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:

SNPD-029-2013 Establécese la ubicación, en los distritos pluricantonales, de las unidades distritales de los ministerios de Inclusión Económica y Social, MIES; Salud Pública, MSP; y, Educación, MINEDUC, como estructuras institucionales desconcentradas que corresponden al nivel distrital ..... 9

#### REGULACIÓN:

#### BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

043-2013 Refórmase el Libro I "Política Monetaria-Crediticia" ..... 13

	Págs.
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:</b>	
Deléganse funciones a los siguientes funcionarios:	
063 ARCH-DJ-2013 Ing. Ligia Elena Posso Fernández, Coordinadora de Administración de Talento Humano, encargada ...	14
064 ARCH-DJ-2013 Ing. Constanza Betsabé Villalba Ulloa, Coordinadora del Proceso de Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Gas Natural .....	16
065 ARCH-DJ-2013 Eco. Miguel Ángel Flores Bonilla, Coordinador del Proceso de Estudios, Análisis Económico - Financiero y Control de Activos .....	17
066 ARCH-DJ-2013 Ing. Diego Fernando Ramos Borja .....	18
068 ARCH-DJ-2013 Ing. Marco Vinicio Villegas Cedeño, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Guayas .....	19
069 ARCH-DJ-2013 Ing. Juan Fernando Karolys Cárdenas, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Norte .....	20
070 ARCH-DJ-2013 Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Centro .....	21
071 ARCH-DJ-2013 Ing. Brenda Mariuxi Iglesias Briones, Directora Técnica de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos Manabí .....	22
072 ARCH-DJ-2013 Econ. César Emilio Bravo Ibáñez, Director Técnico de Área de la Agencia Regional de Hidrocarburos El Oro .....	23
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>	
C.D.452 Refórmase el Reglamento para la prescripción farmacológica en las unidades médicas del IESS .....	24
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:</b>	
JB-2013-2476 Deróganse varias resoluciones y los Capítulos I, II y III del Título XXIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....	25

	Págs.
JB-2013-2490 Refórmase el Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria ..	26

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA METROPOLITANA:**

0310 Concejo Metropolitano de Quito: Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana N° 0330, sancionada el 23 de noviembre de 2010, que establece el régimen administrativo de la licencia metropolitana urbanística de publicidad exterior LMU - (41) - .....	27
--	----

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- Cantón Alausí: Para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables	33
Cantón Paquisha: Para la protección de microcuencas, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad .....	38

**N° 033-MCP-2012**

**Lda. María Belén Moncayo Benalcazar  
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, enumera los deberes primordiales del Estado, entre los que se encuentran la protección del patrimonio natural y cultural del país; concomitantemente el artículo 83, numeral 13, determina como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos: conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 30, señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 8, obliga a que los Gobiernos

Autónomos Descentralizados asuman competencias exclusivas, entre las que se encuentra la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 276, numerales 6 y 7, determina como objetivos del régimen de desarrollo: promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado; y, a Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 379, establece que son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines, y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 380, fija como responsabilidades del Estado el velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y de conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 2, estipula la democratización de la gestión del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados mediante el impulso de la participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 31, determina las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD), entre las que se encuentra ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, subsidiaridad, participación y equidad;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 5, numeral 1, ordena que "La programación formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República";

Que, el Ministerio de Coordinación de Patrimonio (MCP), fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, de 15 de febrero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 33, de 5 de marzo de 2007, cuya misión es proponer, coordinar y monitorear políticas, planes y programa ejecutados por los ministerios e instituciones del Consejo Sectorial, así como del impulso de proyectos emblemáticos que contribuyan al cumplimiento del Plan Nacional del Buen Vivir;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, reformado con el Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en Registro Oficial 433 de 25 de Abril del 2011, establece que el Consejo Sectorial de Patrimonio, presidido por el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, entre otras Instituciones lo integrara en calidad de Miembro Pleno al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 013-MCP-2012, de 8 de mayo de 2012, el Soc. Juan Coellar, Ministro Coordinador de Patrimonio Subrogante, expide el Reglamento que regula la administración y funcionamiento del proyecto "Financiamiento para la rehabilitación de inmuebles patrimoniales privados";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1372 de 12 de diciembre de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 85 de 27 de diciembre de 2012, se nombra a la Lcda. María Belén Moncayo Benalcázar, como Ministra de Coordinación de Patrimonio; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador que autoriza a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, la de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión,

**Acuerda:**

**Expedir las reformas al: REGLAMENTO QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO "FINANCIAMIENTO PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES PATRIMONIALES PRIVADOS".**

**Art. 1.-** En el Art. 7, agréguese a continuación del literal n: "Excepción.- El Ministerio de Coordinación de Patrimonio previo análisis de las áreas a ser intervenidas, determinará la pertinencia de suscribir los convenios con los GAD o beneficiarios con su respectiva documentación o priorizar los mismos conforme las circunstancias en cada caso.

En los casos en donde por razones de rusticidad, costumbre, imposibilidad, no fuera posible para los beneficiarios entregar en todo o en parte la documentación detallada en el artículo 10 de este reglamento, se suscribirá un convenio con el GAD cantonal o parroquial respectivamente. En estos casos al momento de la entrega definitiva del inmueble rehabilitado el gerente del proyecto "Financiamiento para la rehabilitación de inmuebles patrimoniales privados", suscribirá un acta de entrega recepción, donde se obligarán al cumplimiento de las obligaciones constantes en el artículo 11 del presente Reglamento.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de diciembre de 2012.

f.) Lcda. María Belén Moncayo Benalcazar, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

Que, mediante Acuerdo No. 147 de 13 de mayo de 2013 el Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas designa al Dr. Marco Almeida Costa, Asesor 3 de esa Cartera de Estado como Administrador Temporal para la supresión del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, al momento de cierre del Ministerio de Coordinación de Patrimonio se encontraban ejecutando procesos de contratación de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, y otras actividades que se requiere finalizar, para lo cual se deben realizar gestiones administrativas, financieras y legales;

En ejercicio de la delegación constante en el Decreto Ejecutivo No. 1507 de 08 de mayo de 2013 y Acuerdo No. 147 de 13 de mayo de 2013.

**Acuerda:**

**No. 01-MCP-2013**

**Dr. Marco Almeida Costa  
ADMINISTRADOR TEMPORAL  
MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE  
PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 015-MCP-2010 de 01 de junio de 2010, se creó la Unidad Técnica de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-MCP-2011 de 03 de marzo del 2011, se delegó atribuciones y responsabilidades entre otras a el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del MCP y a la/el Gerente del Proyecto de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Coordinación del Patrimonio, entre otros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 010-MCP-2011 de 22 julio del 2011 se incorpora las reformas al Acuerdo Ministerial No.003 de 3 de marzo de 2011 para "DELEGACIONES ESPECÍFICAS" a el/la Director/a Administrativo/a Financiero/a del MCP;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 08 de mayo de 2013 el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó, en el art. 1, la supresión del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, en los Artículos 3 y 4 del citado decreto se dispone al Ministerio de Finanzas que designe un administrador temporal para efectos de implementar el presente decreto, quien gozará de representación legal, judicial y extrajudicial para el cumplimiento de su mandato, en un plazo improrrogable de 60 días, conforme consta en la disposición transitoria;

**Artículo 1.- DELEGACIÓN GENERAL.-** Se delega a el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a y al/el Gerente del Proyecto de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural; para que en la etapa de cierre del Ministerio, en el área de su competencia, expidan y suscriban los actos y hechos administrativos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades que se encuentran pendientes de ejecución para el cierre adecuado del Ministerio.

**Artículo 2.- DELEGACIONES ESPECÍFICAS.-**

**A) GESTIÓN INSTITUCIONAL Y DE RECURSOS HUMANOS.**

**A el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a cierre MCP:**

1. Aprobar las reformas presupuestarias que requiera la gestión del Ministerio de acuerdo con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y legislación de la materia vigente;
2. Realizar y suscribir los actos, hechos, convenios y contratos relacionados con la administración del recurso humano del Ministerio, derivados de la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y del Código de Trabajo, a excepción de la suscripción de las acciones de personal correspondientes a nombramientos, suspensión y destitución, o contratos a tiempo indefinido, los cuales son de exclusivamente responsabilidad del Administrador Temporal;
3. Representar al Ministerio de Coordinación de Patrimonio ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y el Servicio de Rentas Internas (SRI) y constituirse en agente de retención.

**A la/el Gerente del Proyecto de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural cierre del Ministerio de Coordinación de Patrimonio:**

1. Diseñar, ejecutar, fiscalizar, y controlar la calidad de los procesos necesarios para la conservación y preservación del patrimonio cultural, desarrollados por

esta Cartera de Estado. Para dicho efecto pondrá a consideración de la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de Patrimonio el detalle de los proyectos para su aprobación quien dispondrá el inicio de la ejecución programada; y,

2. Presentará informes sobre la ejecución de los proyectos a su cargo cuando sean requeridos.

#### B) CONTRATACIÓN PÚBLICA.

A el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a cierre del MCP:

1. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatorias y precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, para la contratación de bienes, obras y servicios mediante compras catálogo electrónico, subasta inversa, menor cuantía e ínfima cuantía;
2. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de las fases preparatorias y precontractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la contratación directa de servicios de consultoría;
3. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de los procedimientos de contratación que correspondan al Régimen Especial establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya cuantía sea inferior a la establecida para el procedimiento de cotización;
4. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación y ejecución de los procedimientos especiales, para la adquisición de bienes inmuebles, arrendamiento de bienes inmuebles y ferias inclusivas, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;
5. La suscripción de los contratos derivados de los procedimientos de contratación especificados en los numerales 1, 2, 3 y 4 anteriores, a nombre del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;
6. Emitir las autorizaciones de suspensiones, resoluciones de prórrogas de plazo total, convenios de terminación por mutuo acuerdo y resoluciones de la terminación unilateral, de los contratos referidos en el numeral precedente, de acuerdo con la Ley; y,
7. Operar las herramientas y contraseñas del portal COMPRASPUBLICAS, así como aprobar, reformar y publicar el Plan Anual de Contrataciones.
8. Suscribir los convenios de pago, hasta por un monto de USD 10.000,00, por concepto de prestación de servicios, adquisición de bienes y ejecución de obras,

que no se hayan legalizado mediante instrumento contractual, por causas justificadas y bajo responsabilidad del funcionario que permitió este procedimiento.

A el/la Gerente/a del Proyecto de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Coordinación de Patrimonio:

1. La autorización de gasto, los procesos precontractuales y contractuales, enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Compras Públicas (INCOP).
2. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación, y ejecución de los procedimientos de contratación que corresponda al Régimen Especial establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya cuantía sea igual o superior a la establecida para el procedimiento de ínfima cuantía.
3. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación, y ejecución de las fases preparatorias, precontractual y contractual de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, para la contratación de bienes, obras y servicios mediante: compras catálogo electrónico, subasta inversa, licitación, cotización, menor cuantía e ínfima cuantía;
4. La gestión relacionada con la preparación, organización, aprobación, y ejecución de las fases preparatorias, precontractual y contractual de los procedimientos previstos en el Art. 40 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la contratación de Consultoría;
5. La suscripción de los contratos derivados de los procedimientos de contratación especificados en los numerales 2, 3 y 4 a nombre del Ministerio de Coordinación de Patrimonio;
6. Emitir las autorizaciones de suspensiones, resoluciones de prórroga de plazo total, convenios de terminación por mutuo acuerdo y resoluciones de terminación unilateral, de los contratos referidos en el numeral precedente, de acuerdo con la Ley.
7. Operar las herramientas y contraseñas del portal COMPRASPUBLICAS, de los procedimientos precontractuales y contractuales, relacionados con el Plan de Protección y Recuperación del Patrimonio Cultural del Ecuador.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** Los funcionarios delegados por este acuerdo, serán responsables por los actos, hechos, convenios y contratos realizados en ejercicio de las delegaciones otorgadas. Presentarán al Administrador Temporal, informes sobre lo actuado, cuando le sean solicitados.

**SEGUNDA.-** El Administrador Temporal designado para la etapa de cierre del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, cuando lo estime pertinente, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de acuerdo con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva podrá avocar el conocimiento de cualquier procedimiento administrativo en cualquier momento de su ejecución.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Dr. Marco Almeida Costa, Administrador Temporal, Ministerio de Coordinación de Patrimonio.

**MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Asesoría Jurídica.- 07-06-2013.- f.) Illegible.

No. 0560

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado cambia la denominación de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial No 460, de 1 de junio de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República designa como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 278, de 18 de mayo de 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante acción de personal No. 0295747, de 1 de enero del 2012, la abogada Carmen Simone Lasso, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S), nombra como Coordinador General de Asesoría Jurídica al doctor Marco Emilio Prado Jiménez;

Que, mediante Acuerdo No. 1725, de 23 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República del Ecuador, concede a la doctora Johana Pesántez Benítez Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el permiso respectivo para hacer uso de sus vacaciones desde el día 27 al 31 de mayo del 2013;

Que, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, dispone al señor Coordinador General de Asesoría Jurídica, elaborar el acto administrativo mediante el cual subrogue las funciones de Ministra a la abogada Carmen Simone Lasso; y, de Viceministro al doctor Marco Prado Jiménez, del 27 al 31 de mayo del 2013, en virtud de la autorización concedida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de República del Ecuador;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Subrogar en las funciones de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la abogada Carmen Amalia Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, desde el 27 al 31 de mayo del 2013.

**Art. 2.-** Subrogar en las funciones de Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al doctor Marco Emilio Prado Jiménez, desde el 27 al 31 de mayo del 2013.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

23 de mayo de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- 04 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0561

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos"; y, "el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *"Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación de fecha 22 de agosto de 2012, ingresada a este ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-11986-E, la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA "EL ELYON", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-085-2012, de fecha 18 de octubre de 2012, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA "EL ELYON", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo, provincia del Azuay, domicilio de la Entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA "EL ELYON".

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de mayo de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- 04 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0562

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 052, de 05 de marzo de 2009, se aprueba el Estatuto y confiere personalidad jurídica a la entidad religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL "ALTÍSIMO INTERNACIONAL";

Que, los días: viernes 29 de marzo de 2013 y viernes 05 de abril de 2013 la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL “ALTÍSIMO INTERNACIONAL”, encabezados por el señor Eduardo Marcelo Mora León, propiciaron actos violentos en contra de las creencias de la religión católica romana, lo que desembocó en la alteración del orden público;

Que, el artículo sesenta y seis, número ocho de la Constitución de la República del Ecuador en lo referente a los Derechos de Libertad, señala que se reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia”;

Que, el artículo dieciocho de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”;

Que, la Declaración Sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, en su artículo uno, establece: “1.- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza. 2.-Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección. 3.-La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás”;

Que, el artículo veinte y seis del Reglamento de Cultos Religiosos, determina: “Se considerarán medios ilícitos de propaganda religiosa: 1.-Las injurias contra otras entidades religiosas o sus personeros y miembros; 2.-Las amenazas contra las personas o las instituciones o grupos; 3.-Cualesquiera actos de violencia; 4.-Los ofrecimientos de beneficios materiales bajo la condición de apartarse de la propia religión o de abrazar una religión diferente; 5.-Los abusos de autoridad para obligar a otras personas a cambiar de religión; 6.-Poner cualquier clase de obstáculos a la libre práctica de la religión de otros, y; 7.-Cualesquiera de las infracciones previstas en el Código Penal para tutelar los valores religiosos y la libertad de religión”;

Que, el artículo veinte y siete del Reglamento de Cultos Religiosos dice: “Corresponde principalmente al Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos

y Municipalidades velar por el cumplimiento de las normas comprendidas en el Decreto Supremo 212 y en el presente Reglamento”;

Que, el artículo veinte y nueve del Reglamento de Cultos Religiosos dice: “El Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Policía, Justicia, Cultos y Municipalidades podrá ordenar la cancelación del registro de una entidad religiosa, si los hechos comprobados constituyeron violaciones graves de las leyes o del presente Reglamento y, en este caso, todos sus bienes serán destinados a otra entidad de carácter religioso o benéfico, salvo que el estatuto ya señalare la entidad que deba recibirlos.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a Cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDC-SDHC-DPRLEC-062-2013, de 22 de abril de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia recomendando al amparo de lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento de Cultos Religiosos la cancelación inmediata de la personería jurídica y el registro correspondiente otorgada a favor de la organización religiosa MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL “ALTÍSIMO INTERNACIONAL”, en virtud de que se ha violado lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre la Eliminación de todas la formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 27, 28 y 29 del Reglamento de Cultos Religiosos;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Cancelar la personalidad jurídica de la entidad religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL “ALTÍSIMO INTERNACIONAL”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; creada mediante Acuerdo Ministerial No. 052, de 05 de marzo de 2009.

**Art. 2.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la cancelación de la organización religiosa denominada MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTAL “ALTÍSIMO INTERNACIONAL”.

**Art. 3.-** Oficiase al Registro de la Propiedad para su registro correspondiente.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 23 de mayo de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- 04 de junio de 2013.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. SNPD-029-2013

**Pabel Muñoz López**  
**SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y**  
**DESARROLLO (S)**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, su organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1577, publicado en el Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero de 2009, determinó como atribuciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, formular, promover, impulsar y monitorear los procesos de desconcentración y descentralización de competencias y funciones de los organismos y entidades de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Resolución No. CNP-003-2012, publicada en el Registro Oficial No. 641 de 15 de febrero de 2012, el Consejo Nacional de Planificación dispuso que las

entidades de la Función Ejecutiva definidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, se desconcentren en zonas, distritos y circuitos, de acuerdo a la planificación elaborada por dicha entidad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 557-2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 290 de 28 de mayo de 2012, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo dispuso la conformación a nivel nacional, de 140 distritos y 1134 circuitos administrativos de planificación, para la gestión de las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en sus respectivas matrices de competencias, modelos de gestión y estatutos orgánicos por procesos;

Que, los Ministerios de Inclusión Económica y Social (MIES), Salud Pública (MSP) y Educación (MINIEDUC), han previsto como parte de los procesos y estructura orgánica determinados en sus respectivos Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, unidades desconcentradas de nivel distrital;

Que, con la finalidad de garantizar la adecuada aplicación de criterios para la definición de la ubicación de las respectivas unidades distritales, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo ha realizado el acompañamiento técnico correspondiente a los distintos ministerios sectoriales;

Que, considerando criterios generales de equidad territorial, optimización de recursos, cobertura y accesibilidad definidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, así como los criterios sectoriales determinados a través de un proceso técnico y coordinado por los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Salud Pública y de Educación, para la ubicación de sus unidades distritales, se ha evidenciado la necesidad de determinar su ubicación específica, en los distritos pluricantonales;

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Arts. 17 y 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo Nro. 1372, publicado en el Registro Oficial Nro. 278 de 20 de febrero del 2004, el Decreto Ejecutivo No. 1577, publicado en el Registro Oficial No. 535 de 26 de febrero de 2009, el literal w) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES; y, Acuerdo No. SNPD-028-2013 de 11 de abril de 2013,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Establecer la ubicación, en los distritos pluricantonales, de las unidades distritales de los Ministerios de Inclusión Económica y Social - MIES, Salud Pública - MSP y Educación - MINEDUC, como estructuras institucionales desconcentradas que corresponden al nivel distrital, cuyas atribuciones y responsabilidades se definen en los respectivos Estatutos Orgánicos por Procesos aprobados, de acuerdo con el siguiente detalle:

ZONA	NÚMERO DISTRITOS	PROVINCIA	CÓDIGO DISTRITO	DESCRIPCIÓN DEL CANTÓN	UNIDADES DISTRITALES MSP	UNIDADES DISTRITALES MIES	UNIDADES DISTRITALES MINEDUC	
1	3	CARCHI	04D01	SAN PEDRO DE HUACA TULCÁN	TULCÁN	TULCÁN	TULCÁN	
			04D02	MONTÚFAR BOLÍVAR	MONTÚFAR	BOLÍVAR	MONTÚFAR	
			04D03	ESPEJO MIRA	ESPEJO	ESPEJO	MIRA	
	1	ESMERALDAS	08D03	MUISNE ATACAMES	ATACAMES	MUISNE	ATACAMES	
	2	IMBABURA	10D01	IBARRA PIMAMPIRO SAN MIGUEL DE URCUQUÍ	IBARRA	IBARRA	IBARRA	
				10D02	ANTONIO ANTE OTAVALO	OTAVALO	ANTONIO ANTE	OTAVALO
	2	SUCUMBÍOS	21D01	CASCALES GONZALO PIZARRO SUCUMBÍOS	GONZALO PIZARRO	SUCUMBÍOS	CASCALES	
				21D03	CUYABENO PUTUMAYO	CUYABENO	PUTUMAYO	CUYABENO
	2	2	NAPO	15D01	ARCHIDONA CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA TENA	TENA	TENA	TENA
					15D02	EL CHACO QUIJOS	QUIJOS	QUIJOS
3		PICHINCHA	17D10	CAYAMBE PEDRO MONCAYO	CAYAMBE	PEDRO MONCAYO	CAYAMBE	
				17D11	MEJÍA RUMIÑAHUI	RUMIÑAHUI	RUMIÑAHUI	MEJÍA
				17D12	PEDRO VICENTE MALDONADO PUERTO QUITO SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	PEDRO VICENTE MALDONADO	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	PUERTO QUITO
1		ORELLANA	22D02	LORETO ORELLANA	ORELLANA	ORELLANA	ORELLANA	
3	1	COTOPAXI	05D04	PUJILÍ SAQUISILÍ	PUJILÍ	SAQUISILÍ	PUJILÍ	
	5	CHIMBORAZO	06D01	CHAMBO RIOBAMBA	RIOBAMBA	RIOBAMBA	RIOBAMBA	
				06D02	ALAUŚÍ CHUNCHI	ALAUŚÍ	ALAUŚÍ	CHUNCHI
			06D03	CUMANDÁ PALLATANGA	CUMANDÁ	PALLATANGA	PALLATANGA	
				06D04	COLTA GUAMOTE	GUAMOTE	GUAMOTE	COLTA
			06D05	GUANO PENIPE	GUANO	GUANO	GUANO	
	1	PASTAZA	16D01	MERA PASTAZA SANTA CLARA	PASTAZA	PASTAZA	PASTAZA	
	2	TUNGURAHUA	18D04	PATATE SAN PEDRO DE PELILEO	PATATE	SAN PEDRO DE PELILEO	SAN PEDRO DE PELILEO	
				18D06	CEVALLOS MOCHA QUERO TISALEO	QUERO	CEVALLOS	QUERO

ZONA	NÚMERO DISTRITOS	PROVINCIA	CÓDIGO DISTRITO	DESCRIPCIÓN DEL CANTÓN	UNIDADES DISTRITALES MSP	UNIDADES DISTRITALES MIES	UNIDADES DISTRITALES MINEDUC		
4	8	MANABÍ	13D02	JARAMIJÓ	MANTA	MANTA	MANTA		
				MANTA					
				MONTECRISTI					
			13D03	JIPIJAPA	JIPIJAPA	PUERTO LÓPEZ	JIPIJAPA	PUERTO LÓPEZ	JIPIJAPA
				PUERTO LÓPEZ					
			13D04	24 DE MAYO	SANTA ANA	24 DE MAYO	SANTA ANA	24 DE MAYO	SANTA ANA
				SANTA ANA					
				OLMEDO					
			13D06	JUNÍN	BOLÍVAR	JUNÍN	BOLÍVAR	JUNÍN	BOLÍVAR
				BOLÍVAR					
			13D07	CHONE	CHONE	CHONE	CHONE	CHONE	CHONE
				FLAVIO ALFARO					
13D10	JAMA	PEDERNALES	JAMA	PEDERNALES	JAMA	PEDERNALES			
	PEDERNALES								
13D11	SAN VICENTE	SUCRE	SUCRE	SUCRE	SUCRE	SUCRE			
	SUCRE								
13D12	ROCAFUERTE	ROCAFUERTE	ROCAFUERTE	ROCAFUERTE	ROCAFUERTE	TOSAGUA			
	TOSAGUA								
5	2	BOLÍVAR	02D03	CHIMBO	SAN MIGUEL	CHIMBO	SAN MIGUEL		
				SAN MIGUEL					
	02D04	CALUMA	ECHEANDÍA	CALUMA	ECHEANDÍA	CALUMA	ECHEANDÍA		
		ECHEANDÍA							
		LAS NAVES							
	09D11	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	SIMÓN BOLÍVAR	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	SIMÓN BOLÍVAR	ALFREDO BAQUERIZO MORENO	SIMÓN BOLÍVAR		
		SIMÓN BOLÍVAR							
	09D12	BALAO	NARANJAL	BALAO	NARANJAL	BALAO	NARANJAL		
		NARANJAL							
	09D13	BALZAR	BALZAR	COLIMES	BALZAR	COLIMES	BALZAR		
		COLIMES							
	09D14	PALESTINA	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO		
		ISIDRO AYORA							
		LOMAS DE SARGENTILLO							
	09D16	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO		
		GNRAL. ANTONIO ELIZALDE							
	09D18	CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA	NARANJITO	CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA	NARANJITO	CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA	NARANJITO		
		NARANJITO							
	09D19	DAULE	DAULE	SANTA LUCÍA	DAULE	SANTA LUCÍA	DAULE		
		NOBOL							
		SANTA LUCÍA							
	6		LOS RÍOS	12D01	BABA	BABAHOYO	BABAHOYO	BABAHOYO	
BABAHOYO									
MONTALVO									
12D02				PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO	URDANETA
				URDANETA					
12D03				MOCACHE	QUEVEDO	QUEVEDO	QUEVEDO	QUEVEDO	QUEVEDO
	QUEVEDO								
12D04	QUINSALOMA	VENTANAS	QUINSALOMA	VENTANAS	QUINSALOMA	VENTANAS			
	VENTANAS								
12D05	PALENQUE	VINCES	PALENQUE	VINCES	PALENQUE	VINCES			
	VINCES								
12D06	BUENA FÉ	VALENCIA	BUENA FÉ	VALENCIA	BUENA FÉ	BUENA FÉ			
	VALENCIA								
1	GALÁPAGOS	20D01	SAN CRISTÓBAL	SAN CRISTÓBAL	SANTA CRUZ	SAN CRISTÓBAL			
			ISABELA						
			SANTA CRUZ						
1	SANTA ELENA	24D02	LA LIBERTAD	SALINAS	SALINAS	LA LIBERTAD			
			SALINAS						

ZONA	NÚMERO DISTRITOS	PROVINCIA	CÓDIGO DISTRITO	DESCRIPCIÓN DEL CANTÓN	UNIDADES DISTRITALES MSP	UNIDADES DISTRITALES MIES	UNIDADES DISTRITALES MINEDUC	
6	4	AZUAY	01D03	GIRÓN	SANTA ISABEL	GIRÓN	SANTA ISABEL	
				PUCARÁ				
				SAN FERNANDO				
				SANTA ISABEL				
			01D04	CHORDELEG	GUALACEO	GUALACEO	GUALACEO	GUALACEO
				GUALACEO				
	01D05	NABÓN	NABÓN	OÑA	NABÓN	NABÓN		
		OÑA						
	01D06	EL PAN	PAUTE	GUACHAPALA	SEVILLA DE ORO	PAUTE		
		GUACHAPALA						
		PAUTE						
		SEVILLA DE ORO						
	2	CAÑAR	03D01	AZOGUES	AZOGUES	AZOGUES	AZOGUES	
				BIBLIAN				
				DELEG				
				DELEG				
03D02	CAÑAR	CAÑAR	EL TAMBO	EL TAMBO	CAÑAR			
	EL TAMBO							
	SUSCAL							
4	MORONA SANTIAGO	14D02	HUAMBOYA	PALORA	PABLO SEXTO PALORA	HUAMBOYA		
			PABLO SEXTO					
			PALORA					
		14D03	LOGROÑO	SUCUA	SUCUA	LOGROÑO	SUCUA	
			SUCUA					
		14D04	GUALAQUIZA	GUALAQUIZA	SAN JUAN BOSCO	GUALAQUIZA	GUALAQUIZA	
SAN JUAN BOSCO								
14D06	LIMÓN INDANZA	SANTIAGO	SANTIAGO	TIWINTZA	LIMÓN INDANZA			
	SANTIAGO							
7	4	EL ORO	07D01	CHILLA	PASAJE	EL GUABO	PASAJE	
				EL GUABO				
			07D03	ATAHUALPA	ZARUMA	PORTOVELO	PORTOVELO	ZARUMA
				PORTOVELO				
			07D04	BALSAS	PIÑAS	MARCABELI	PIÑAS	BALSAS
				MARCABELI				
			07D05	ARENILLAS	HUAQUILLAS	HUAQUILLAS	LAS LAJAS	ARENILLAS
				HUAQUILLAS				
	4	LOJA	11D02	CATAMAYO	CATAMAYO	CATAMAYO	CATAMAYO	
				CHAGUARPAMBA				
				OLMEDO				
			11D04	CELICA	PUYANGO	PINDAL	PINDAL	CELICA
				PINDAL				
				PUYANGO				
			11D06	CALVAS	CALVAS	GONZANAMÁ	CALVAS	GONZANAMÁ
				GONZANAMÁ				
QUILANGA								
11D07			MACARÁ	MACARÁ	SOZORANGA	SOZORANGA	MACARÁ	
			SOZORANGA					
4			ZAMORA CHINCHIPE	19D01	YACUAMBI	ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA
	ZAMORA							
	19D02	CENTINELA DEL CONDÓR		PAQUISHA	NANGARITZA	CENTINELA DEL CONDÓR	NANGARITZA	
		NANGARITZA						
19D03	CHINCHIPE	CHINCHIPE	PALANDA	CHINCHIPE	PALANDA			
	PALANDA							
19D04	EL PANGUI	YANTZAZA	YANTZAZA	EL PANGUI	YANTZAZA			
	YANTZAZA							

**Artículo 2.-** La implementación de las unidades distritales en la ubicación establecida en el presente Acuerdo, se realizará en forma progresiva, para lo que se tomarán en cuenta criterios de equidad en la distribución, optimización de recursos y capacidades instaladas de talento humano e infraestructura, así como las particularidades de cada entidad y del territorio, con el fin de alcanzar la sostenibilidad programática a largo plazo.

**Artículo 3.-** En el plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, los Ministerios de Inclusión Económica y Social - MIES, Salud Pública - MSP y de Educación - MINEDUC presentarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, la hoja de ruta o programación para la implementación progresiva de sus unidades distritales, en concordancia con los lineamientos de la SENPLADES.

**Artículo 4.-** El Ministerio Coordinador de Desarrollo Social hará el seguimiento de la implementación de las unidades distritales de los Ministerios de Inclusión Económica y Social, Salud Pública y Educación, a fin de garantizar la prestación de servicios en el territorio.

**Artículo 5.-** De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministros de Inclusión Económica y Social, Salud Pública y de Educación, bajo el seguimiento del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social y en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de abril de 2013.

f.) Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (S).

SENPLADES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General de Asesoría Jurídica.

No. 043-2013

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República dispone que el régimen de desarrollo es, el conjunto organizado, sostenible y dinámico del sistema económico que garantiza la realización del buen vivir;

Que, el numeral 1 del artículo 302 de la Constitución de la República, determina entre los objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, la de suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia;

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República, prevé que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central;

Que, el artículo 416 de la Constitución de la República, establece que las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia, el numeral 11 de este artículo determina impulsar prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica;

Que, el numeral 1 del artículo 423 de la Constitución de la República, dispone que la integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá, entre otros, a impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado;

Que, el artículo 26 del Título Segundo sobre Líneas de Crédito del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, establece que la mecánica operativa entre las instituciones autorizadas y su respectivo banco central, para realizar las operaciones contempladas en dicho Convenio, se regirá por las disposiciones internas que adopte cada país, las mismas que deberán ajustarse a la normativa establecida para ese mecanismo de pagos;

Que, el numeral 2.8 del Manual de Operación del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos, SUCRE, establece que la operatividad entre los bancos centrales y sus bancos operativos autorizados para canalizar operaciones a través del referido mecanismo de pagos, se regulará a través de disposiciones internas de cada banco central;

Que, es necesario fortalecer los mecanismos que permitan una operatividad efectiva del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y del Sistema SUCRE, a fin de evitar que se los utilice o direccionen a transferencias catalogadas como inusuales; y,

Que, es necesario incluir en la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, la facultad

para que esta Entidad pueda establecer controles para la ejecución de transferencias canalizadas por el Sistema SUCRE y el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60, letra b) de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente Regulación:

**Artículo 1.** En el Capítulo I "Operaciones ALADI", del Título Tercero "Operaciones con el Banco Central", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", inclúyase como artículo 3, el siguiente y reenumérese el que se encuentre a continuación:

"Artículo 3. El Banco Central del Ecuador procesará el pago correspondiente a importaciones y exportaciones de las operaciones que se canalicen a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, autorizadas y notificadas por las Instituciones Autorizadas Ecuatorianas para operar en ALADI, a favor de personas naturales o jurídicas privadas, que no hayan sido reportadas oficialmente por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas, por haberse detectado inconsistencias en sus operaciones de comercio exterior y tributarias, respectivamente.

En los casos en que las personas naturales o jurídicas privadas que fueron reportadas, regularicen su situación con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas y estas instituciones comuniquen del particular al Banco Central del Ecuador, dichas personas naturales o jurídicas privadas, serán habilitadas para continuar efectuando transferencias a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI".

**Artículo 2.** En el Capítulo VI "Operaciones SUCRE", del Título Tercero "Operaciones con el Banco Central", del Libro I "Política Monetaria-Crediticia", inclúyase como artículo 3, el siguiente y reenumérense los que se encuentren a continuación:

"Artículo 3. El Banco Central del Ecuador procesará las transferencias por importaciones o exportaciones realizadas a través del Sistema SUCRE, a favor de personas naturales o jurídicas privadas, que no hayan sido reportadas oficialmente por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas, por haberse detectado inconsistencias en sus operaciones de comercio exterior y tributarias.

En los casos en que las personas naturales o jurídicas privadas que fueron reportadas, regularicen su situación con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el

Servicio de Rentas Internas y estas instituciones comuniquen del particular al Banco Central del Ecuador, dichas personas naturales o jurídicas privadas, serán habilitadas para continuar efectuando transferencias por el Sistema SUCRE".

**Artículo 3.** Inclúyase como Disposición Transitoria de este Capítulo, Título y Libro, la siguiente:

**"DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** El Banco Central del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Aduana y el Servicio de Rentas Internas, en el plazo de hasta treinta días, establecerán la periodicidad de los reportes referidos en la presente Regulación.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central del Ecuador aplicará el presente control, sobre la base de las listas de personas naturales o jurídicas privadas que a la presente fecha dispone esta Institución y que le fueron remitidas oficialmente por el Servicio Nacional de Aduana y el Servicio de Rentas Internas, por haber presentado inconsistencias en sus operaciones de comercio exterior y tributarias, respectivamente".

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta Regulación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese lo antes posible en la prensa nacional e inmediatamente en la página inicial del sitio web del Banco Central del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNIQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 junio de 2013.

EL PRESIDENTE,

f) Diego Martínez Vinuesa

LA SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE

f) Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

SECRETARÍA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Quito, 05 de junio de 2013.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio. Lo certifico.- f.) Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui.

No. 063-ARCH-DJ-2013

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la

Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión del proceso de Administración de Talento Humano, garantizar que la Institución, disponga de un talento humano competente, eficiente, efectivo, comprometido y capaz de generar procesos de cambio y asumir responsabilidades, en un clima organizacional adecuado, que contribuyan al logro de los objetivos institucionales y a la satisfacción de los usuarios, mediante la implantación y supervisión de políticas, normas y procedimientos de administración del talento humano, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 46 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Ing. Ligia Elena Posso Fernández, Coordinadora de Administración de Talento Humano, para

que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

**Art. 2.-** La Ing. Ligia Elena Posso Fernández, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Ing. Ligia Elena Posso Fernández, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 171-ARCH-DJ-2012 de 23 de octubre de 2012.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.

No. 064-ARCH-DJ-2013

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, el artículo 9 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburiíferas, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 389, publicado en el Registro Oficial No. 671 de 26 de septiembre del 2002, expresa que PETROECUADOR y las contratistas están obligadas a dar aviso previo a la Dirección Nacional de Hidrocarburos (hoy Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero) del inicio, suspensión o terminación de la operaciones hidrocarburiíferas previstas en el programa de actividades y presupuesto de inversiones aprobado. La falta de notificación, impedirá a PETROECUADOR o a las contratistas, según el caso, iniciar cualquiera de las actividades previstas en dicho programa de actividades y presupuesto, de Inversiones;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es competencia del Proceso de Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Gas Natural regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos, así como el ejercicio del control técnico de las actividades hidrocarburiíferas, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburiífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa

Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Ing. Constanza Betsabé Villalba Ulloa, Coordinadora del Proceso de Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y Gas Natural, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza las siguientes funciones:-----

- a) Las previstas en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 389, mediante el que se expide el Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Operaciones Hidrocarburiíferas, en lo que tiene que ver con la suscripción de oficios de acuso recibo dirigidos a las operadoras de trabajos propuestos,
- b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización;
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- d) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia;
- e) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.

**Art. 2.-** La Ing. Constanza Betsabé Villalba Ulloa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Ing. Constanza Betsabé Villalba Ulloa, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 40-ARCH-DJ-2012 de 12 de marzo de 2012.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es atribución de la ARCH realizar estudios y análisis económico financiero de las operaciones hidrocarburíferas, así como el control de los servicios contratados, y de los equipos herramientas, maquinarias, instalaciones y demás muebles e inmuebles de propiedad de las empresas públicas, semi públicas y de economía mixta relacionadas directamente o indirectamente con las actividades hidrocarburíferas; conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 29 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Eco. Miguel Ángel Flores Bonilla, Coordinador del Proceso de Estudios, Análisis Económico - Financiero y Control de Activos, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

**No. 065-ARCH-DJ-2013**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.
- c) Elaborar y suscribir las Resoluciones de los actos administrativos señalados en los artículos 29 y 30 de la Ley de Hidrocarburos, referente especialmente, pero no exclusivamente a la baja de activos y traspaso de dominio de los bienes a los que hace referencia el mencionado artículo en concordancia con el literal o) del acápite II del artículo 29 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero.

**Art. 2.-** El Eco. Miguel Ángel Flores Bonilla, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Eco. Miguel Ángel Flores Bonilla, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 159 de 18 de octubre de 2011.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.

No. 066-ARCH-DJ-2013

#### EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

##### Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es atribución de la ARCH el ejercicio del control, fiscalización y evaluación de la ejecución de la comercialización internacional de hidrocarburos y sus derivados a cargo de empresas públicas y/o privadas, nacionales o extranjeras, así como de empresas de economía mixta, consorcios, asociaciones o de otras formas contractuales; conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el artículo 22 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, en general, y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Encargar al Ing. Diego Fernando Ramos Borja la Coordinación del Proceso de Control Técnico y Fiscalización de Comercialización Externa de Hidrocarburos, en estas funciones a nombre y representación del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero encargado se le delegan las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización de comercialización externa de hidrocarburos;
- b) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**Art. 2.-** El Ing. Diego Fernando Ramos Borja, entregará semanalmente al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, las estadísticas y las tendencias de importación y exportación de gas natural, gas licuado de petróleo, de petróleo crudo, sus derivados, de biocombustibles y afines.

**Art. 3.-** El Ing. Diego Fernando Ramos Borja, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero encargado, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** El Ing. Diego Fernando Ramos Borja, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero encargado así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación, o en cualquier momento, o cuando las novedades detectadas en el control técnico y fiscalización de comercialización externa de hidrocarburos, así lo demanden.

**Art. 5.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 6.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 147 de 14 de octubre de 2011.

**Art. 7.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.

**No. 068-ARCH-DJ-2013**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Marco Vinicio Villegas Cedeno, DIRECTOR TÉCNICO DE AREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS GUAYAS, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** El Ing. Marco Vinicio Villegas Cedeno, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Marco Vinicio Villegas Cedeno, emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 107-ARCH-DJ-2013 de 06 de julio de 2012.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.

No. 069-ARCH-DJ-2013

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformativa a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

No. 070-ARCH-DJ-2013

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Juan Fernando Karolys Cárdenas, DIRECTOR TÉCNICO DE AREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS NORTE, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** El Ing. Juan Fernando Karolys Cárdenas, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Juan Fernando Karolys Cárdenas, emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 153-ARCH-DJ-2013 de 02 de octubre de 2012.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, DIRECTOR TÉCNICO DE AREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS CENTRO, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la

emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** El Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Gustavo Fabricio González Figueroa, emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 201-ARCH-DJ-2013 de 19 de noviembre de 2012.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.

No. 071-ARCH-DJ-2013

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O.

No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio-2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Ing. Brenda Mariuxi Iglesias Briones, DIRECTORA TÉCNICA DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS MANABI, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** La Ing. Brenda Mariuxi Iglesias Briones, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Ing. Brenda Mariuxi Iglesias Briones, emitirá un informe ejecutivo por escrito trimestralmente o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 007-ARCH-DJ-2013 de 17 de enero de 2013.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.

**No. 072-ARCH-DJ-2013**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el R. O. No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de fecha 03-junio 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Econ. César Emilio Bravo Ibáñez, DIRECTOR TÉCNICO DE ÁREA de la AGENCIA REGIONAL DE HIDROCARBUROS EL ORO, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero: Suscriba, dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de permisos de factibilidad y resoluciones de autorización y registro de nuevos centros de distribución de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos.

**Art. 2.-** El Econ. César Emilio Bravo Ibáñez, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Econ. César Emilio Bravo Ibáñez, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*"Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero."*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 033-ARCH-DJ-2012 de 06 de febrero de 2012.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de mayo de 2013.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO, ARCH.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.- Quito, 4 de junio de 2013.

No. C.D.452

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el inciso primero del artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y presupuesto propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional;

Que, mediante Resolución No. C.D.132 de 26 de octubre de 2006, el Consejo Directivo aprobó el REGLAMENTO PARA LA PRESCRIPCIÓN FARMACOLÓGICA EN LAS UNIDADES MÉDICAS DEL IESS, el mismo que fue reformado con Resolución No. C.D.156 de 1 de marzo de 2007 y Resolución No. C.D.422 de 27 de junio de 2012;

Que, es necesario actualizar las normas y procedimientos para la prescripción farmacológica, a fin de optimizar la atención de los asegurados de la Institución;

Que, es facultad del Órgano Máximo de Gobierno Institucional expedir normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS, así como la expedición de los reglamentos internos del IESS; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

**Aprobar la siguiente reforma al REGLAMENTO PARA LA PRESCRIPCIÓN FARMACOLÓGICA EN LAS UNIDADES MÉDICAS DEL IESS:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Reemplazar la letra b) del artículo 19 de la Resolución No. C.D.132 de 26 de octubre de 2006, reformado por el artículo 9 de la Resolución No. C.D.422 de 27 de junio de 2012, por el siguiente:

**“b) Para pacientes ambulatorios crónicos, hasta por un máximo de ciento ochenta (180) días, con entregas mínimas para noventa (90) días, de acuerdo con las disposiciones del Director Médico o Director de la Unidad Médica, quien precautelaré la disponibilidad de fármacos en la Unidad y el criterio técnico del médico tratante; sin perjuicio, de las instrucciones que dicte la Dirección General del IESS.”**

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** El cumplimiento de la presente Resolución es de carácter obligatorio para todas las Unidades Médicas dependientes del Seguro General de Salud Individual y Familiar, incluidos los prestadores externos acreditados y los Dispensarios Anexos.

**DISPOSICIONES FINALES.-**

**PRIMERA.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese el Director General del IESS, el Director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, la Coordinación Nacional de Gestión de las Unidades Médicas del IESS y los Directores de las Unidades Médicas, dentro de sus respectivas competencias.

**SEGUNDA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de Mayo de 2013.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente Consejo Directivo.

f.) Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz, Director General IESS

**CERTIFICO.-** Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 23 y el 29 de Mayo de 2013.

f.) Dr. Francisco Vergara Ortiz, Director General IESS.

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.- 30 de mayo de 2013.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

No. JB-2013-2476

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público, que es el bien protegido por el Estado;

Que el artículo 311 de la citada Constitución establece que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro;

Que en el Registro Oficial No. 444 de 10 de mayo del 2011, se publicó la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, con lo cual se dio cumplimiento al mandato constitucional;

Que la décimo sexta disposición transitoria de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, señala el proceso de incorporación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de las cooperativas de ahorro y crédito que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, se iniciará a partir del requerimiento efectuado mediante resolución del Superintendente de Economía Popular y Solidaria; y, se ejecutará de acuerdo con el cronograma que se elaborará conjuntamente entre las dos superintendencias, cuidando que no se ponga en riesgo la reputación, el servicio a los socios, al público y que no vulneren los controles internos y de gobernabilidad; y, mientras se perfecciona la transferencia de funciones y documentos, las citadas cooperativas seguirán bajo la regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante resolución No. JB-2011-1960 de 14 de julio del 2011, la Junta Bancaria aprobó los procedimientos de control de la Superintendencia de Bancos y Seguros durante la etapa de transición de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público hasta su incorporación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que el artículo 8 de la citada resolución No. JB-2011-1960, dispone que una vez que se haya concluido el proceso de transición e incorporación se presente a la Junta Bancaria la resolución pertinente para eliminar de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria toda referencia expresa, así como toda normativa específica destinada a la regulación y control de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público sujetas a su control;

Que a partir del 1 de enero del 2013, al tiempo de concluir el proceso de transición previsto en la invocada Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público pasaron al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que por lo expuesto es necesario reformar la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, eliminando de dicho cuerpo normativo toda referencia de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar los siguientes cambios:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Derogar las resoluciones No JB-99-0112 de 23 de febrero de 1999; No JB-2002-421 de 10 de enero del 2002; No JB-2002-504 de 4 de diciembre del 2002; No JB-2003-576 de 9 de septiembre del 2003; No JB-2006-905 de 27 de julio del 2006; No JB-2007-964 de 7 de enero del 2007; No JB-2007-1030 de 22 de noviembre del 2007; y, No JB-2010-1617 de 18 de marzo del 2010; y, consecuentemente el título XXIII “De las disposiciones especiales para las cooperativas de ahorro y crédito; y, los capítulos I “Normas para la calificación de las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se someterán al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”; II “Del contenido de la convocatoria a asambleas generales de socios o representantes de las cooperativas de ahorro y crédito”; y, III “Normas para el funcionamiento y operaciones de las cooperativas de ahorro y crédito de segundo piso”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y, reenumerar los restantes títulos.

Adicionalmente, eliminar de la citada Codificación, toda referencia expresa a la Ley de Cooperativas, cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, cooperativas de ahorro y crédito, cooperativas, consejos de administración y miembros del consejo de administración.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de mayo del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de mayo del dos mil trece.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario de la Junta Bancaria (S).

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 04 de junio de 2013.

No. JB-2013-2490

**LA JUNTA BANCARIA****Considerando:**

Que mediante resoluciones Nos. SBS-2013-032, SBS-2013-090 y SBS-2013-372 de 15 de enero, y 7 de febrero y 28 de mayo del 2013, respectivamente, se reformó el Catálogo Único de Cuentas, creando las respectivas cuenta y subcuentas para el registro de la reserva legal irrepatriable, definida en la segunda disposición transitoria de la Ley Reformativa a la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y a la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiero, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 659 de 12 de marzo del 2012, en la que se introdujo la figura de capital social para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

Que en el título V “Del patrimonio técnico”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros, consta el capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de ajustarla a las disposiciones legal y normativa contable vigentes; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el artículo 7, del capítulo I “Relación entre el patrimonio técnico total y los activos y contingentes ponderados por riesgo para las instituciones del sistema financiero”, del título V “Del patrimonio técnico”, realizar las siguientes reformas:

1. En el grupo 31 “Capital social”, eliminar el numeral (1) de las “Notas al patrimonio técnico constituido” y reenumerar las restantes;
2. Incluir como patrimonio técnico primario las subcuentas 330605 “Reservas - Reserva legal irrepatriable - Reservas generales.”, 330620 “Reservas - Reserva legal irrepatriable - Otros aportes patrimoniales - Donaciones - En efectivo” y 330645 “Reservas - Reserva legal irrepatriable - Resultados - Utilidades o excedentes acumuladas” (8)

3. Incluir como patrimonio técnico secundario las subcuentas 330610 “Reservas - Reserva legal irrepatriable - Reservas especiales.”, 330615 “Reservas - Reserva legal irrepatriable - Reserva legal irrepatriable - Reservas revalorización del patrimonio”, 45% de la subcuenta 330630 “Reservas - Reserva legal irrepatriable - Superávit por valuaciones de propiedades, equipo y otros”, (9), 45% de la subcuenta 330635 “Reservas - Reserva legal irrepatriable - Superávit por valuaciones de inversiones en acciones”, 45% de la subcuenta 330640 “Reservas - Reserva legal irrepatriable - Superávit por valuaciones de inversiones en instrumentos financieros”; y, la subcuenta 330645 “Reservas - Reserva legal irrepatriable - Resultados - Utilidades o excedentes acumuladas” (8).

4. Incluir las siguientes notas al patrimonio técnico constituido:

“(8) Los “Resultados - Utilidades o excedentes acumuladas” formarán parte del patrimonio técnico primario solamente cuando del informe de los auditores de las Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de los auditores internos o externos no se determinen salvedades respecto a la razonabilidad del saldo de esta cuenta; y, del patrimonio técnico secundario cuando existieren salvedades respecto a la razonabilidad del saldo de esta cuenta, en los informes de los auditores de las Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de los auditores internos o externos.

- (9) De la subcuenta 330630 “Reservas - Reserva legal irrepatriable - Superávit por valuaciones de propiedades, equipo y otros”, se deducirán las revalorizaciones a precios de mercado de los software de creación propia o personalizada de cada entidad; y, la actualización a valor de mercado los bienes registrados en la cuentas 1807 “Unidades de transporte” y 1808 “Equipos de construcción”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de mayo del dos mil trece.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de mayo del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

**JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.-** Certificado: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 31 de mayo de 2013.

No. 0310

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los informes Nos. IC-O-2011-479 de 8 de agosto de 2011; e, IC-O-2012-275 de 5 de octubre de 2012, expedidos por la Comisión de Eje Territorial.

**Considerando:**

Que, los literales k) y m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en concordancia con los mismos literales del artículo 84 del referido cuerpo normativo, establecen que son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre otras, las siguientes: *“k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización. (...)”*;

Que, el literal b) del artículo 55 del COOTAD en concordancia con el artículo 85 del mismo cuerpo normativo, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá con la finalidad de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, y ejercerá control del mismo con competencia exclusiva y privativa;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito expidió la ordenanza metropolitana No. 0330, sancionada el 23 de noviembre de 2010, que establece el Régimen Administrativo de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior LMU - (41) -; y,

Que, de conformidad con el cuarto inciso del artículo 322 del COOTAD, el Señor Alcalde, en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito de 25 de octubre de 2012, observa la ordenanza aprobada en sesión ordinaria de 11 de octubre de 2012, en cuanto a la sanción aplicable a la publicidad exterior fija de uno a ocho metros cuadrados y la publicidad móvil de sillas de ruedas, bicicletas y vehículos de hasta 500 c.c.; allanándose el legislativo a la observación planteada.

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Expte:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0330, SANCIONADA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010, QUE ESTABLECE EL**

**RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA LICENCIA METROPOLITANA URBANÍSTICA DE PUBLICIDAD EXTERIOR LMU - (41) -**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo innumerado... (6) por el siguiente:

**“Artículo... (6).- Publicidad Exterior Fija.-**

1. La publicidad exterior fija es la que se realiza mediante todo tipo de medios de expresión o anuncios publicitarios, que se implanten de manera temporal o permanente en el espacio público, con sujeción a las Reglas Técnicas detalladas en el Anexo Único del presente Título.

2. La publicidad exterior puede ser colocada en el espacio público de acuerdo a la zonificación asignada y a los usos permitidos, agrupados de la siguiente forma:

- a) En predios con usos de suelo R1, R2 y Agrícola Residencial AR.
- b) En predios con usos residenciales R3, múltiple e industrial I2, I3, I4.
- c) En predios con uso de equipamientos.
- d) En espacio público.”

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo innumerado... (7) por el siguiente:

**“Artículo... (7).- Publicidad Exterior Móvil.-**

1. La publicidad exterior móvil es la que tiene como finalidad la transmisión de mensajes publicitarios a través de la utilización de medios de transporte como soportes publicitarios de carácter móvil, con sujeción a las Reglas Técnicas detalladas en el Anexo Único del presente Título.

2. Para efectos de este artículo, se incluyen como medios de transporte a vehículos terrestres, globos aerostáticos o similares, y otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente, debidamente habilitados administrativamente para este propósito.

3. No se autorizará sin embargo, la publicidad exterior en vehículos, camiones, camionetas, remolques o cualquier vehículo de similares características, en circulación o estacionados, en los cuales se instalen paneles en su plataforma de carga y cuya exclusiva finalidad sea la transmisión de un mensaje publicitario o la explotación de publicidad.”

**Artículo 3.-** Al final del artículo innumerado... (8), agréguese el siguiente literal:

“g) La publicidad con hojas volantes en el espacio público.”

**Artículo 4.-** Sustitúyanse los literales h) y s) del artículo innumerado... (9), por los siguientes:

“h) La publicidad exterior implantada en predios con uso de suelo residencial R1 y Agrícola Residencial (AR), que supere los 3,00 m2;

s) La instalación de más de un elemento publicitario en un determinado sitio, salvo el caso de rótulos que están autorizados y normados por la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE)."

**Artículo 5.-** Al final del artículo innumerado... (9), agréguese el siguiente literal:

"t) La colocación de publicidad exterior en los bulevares intervenidos, o en zonas en las que se ha ejecutado el soterramiento de cables o cualquier otra intervención realizada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito."

**Artículo 6.-** Sustitúyanse los literales a), c) y d) del artículo innumerado... (10), por los siguientes:

"a) La publicidad exterior colocada en medios móviles, que sobresalga en la parte lateral, frontal o superior del vehículo en más de 10 cm; a excepción de la modalidad de taxis, conforme a las Reglas Técnicas detalladas en el Anexo Único del presente Título;

c) La colocación de publicidad exterior en el parabrisas frontal y ventanas laterales; en las puertas de ingreso y salida; y, en las salidas de emergencia de los medios de transporte masivo;

d) La publicidad exterior colocada en el parabrisas frontal y en las ventanas laterales de los vehículos;"

**Artículo 7.-** Al final del artículo innumerado... (10), agréguese los siguientes literales:

"f) La publicidad exterior en remolques, plataformas o vehículos de similares características, en circulación o estacionados, cuya única y exclusiva finalidad sea la transmisión del mensaje publicitario o la explotación de publicidad; y,

g) La publicidad exterior que ocupe la totalidad de la carrocería vehicular o similar, a excepción de la publicidad exterior propia que transmita un solo mensaje."

**Artículo 8.-** Sustitúyase el artículo innumerado... (15), por el siguiente:

**"Artículo... (15).- Acto administrativo de autorización.-**

1. La Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior es el acto administrativo mediante el cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza a su titular la utilización o aprovechamiento del espacio público para colocar publicidad exterior propia fija o publicidad exterior propia móvil dentro de la circunscripción territorial del Distrito.

2. La colocación de publicidad exterior fija de terceros en el espacio público se encuentra sujeta al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título: *"Del Régimen Jurídico aplicable a la Publicidad Exterior de terceros colocada en Espacio Público en el ejercicio de la actividad económica publicitaria".*

**Artículo 9.-** Sustitúyase el artículo innumerado... (18), por el siguiente:

**"Artículo... (18).- Administrados obligados a obtener la LMU (41) y exenciones:** Están obligadas a obtener la LMU (41) todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, y las comunidades que utilicen o aprovechen el espacio público para colocar publicidad exterior propia fija y publicidad exterior propia móvil dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito. Se exceptúan los organismos y órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y del Estado, los cuales adecuarán sus actuaciones a las normas administrativas y Reglas Técnicas que garantizan la seguridad de las personas, bienes y ambiente; y, coadyuven con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

No requerirá de la LMU (41):

a) La publicidad realizada al interior de espacios privados, siempre que no sea visible desde el espacio público;

b) La publicidad exterior de terceros en el espacio público, que se encuentra sujeta al régimen jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título;

c) La publicidad que se realice al interior de todo tipo de automotores;

d) La publicidad exterior fija, referida exclusivamente a la ubicación de un rótulo, ubicada en el espacio público de dominio privado que tiene por fin exclusivo la divulgación, difusión y/o promoción de la identificación o localización del establecimiento, que se encuentra regulada específicamente por la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE).

e) La colocación de un solo elemento publicitario, de hasta 6 m<sup>2</sup>, que identifique el proyecto arquitectónico y que contenga información respecto al número de registro de aprobación de planos y de la licencia metropolitana urbanística, así como el nombre del profesional responsable de la obra.

f) La publicidad electoral en procesos electorales, de consulta popular u otros vinculados a la actividad política, que cuente con autorización del propietario del bien inmueble en el que se va a instalar, y que se encuentra regulada por la normativa nacional en materia electoral y conforme el ordenamiento jurídico metropolitano;

g) La publicidad exterior en el Centro Histórico, que se encuentra regulada por el ordenamiento jurídico metropolitano; y,

h) Las actuaciones publicitarias experimentales autorizadas por el órgano competente."

**Artículo 10.-** Sustitúyase el artículo innumerado... (19), por el siguiente:

**“Artículo... (19).- Autoridad Administrativa Otorgante de la LMU (41).-** Son órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la LMU (41):

- a) El órgano rector del Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será competente para otorgar la autorización correspondiente a las actuaciones publicitarias experimentales, dentro del procedimiento especial;
- b) Las Administraciones Zonales, en su respectiva circunscripción territorial, serán competentes para otorgar la LMU (41), cuando se trate del procedimiento simplificado; y,
- c) La autoridad administrativa competente para el otorgamiento de las habilitaciones administrativas para la prestación del servicio de transporte en el Distrito Metropolitano de Quito será competente para otorgar autorizaciones relativas a la publicidad exterior móvil y la publicidad exterior fija en parqueaderos, paradas, estaciones y terminales del sistema de transporte público.

La publicidad exterior móvil y la publicidad exterior fija en parqueaderos, paradas, estaciones y terminales del sistema de transporte público se sujetarán a las Reglas Técnicas detalladas en el Anexo Único del presente Título.”

**Artículo 11.-** Sustitúyase el numeral 2 del artículo innumerado... (20), por el siguiente:

“2. Las tareas de inspección, después del otorgamiento de la autorización de publicidad experimental en el procedimiento especial, estarán a cargo de la Agencia Metropolitana de Control.”

**Artículo 12.-** Sustitúyase el artículo innumerado... (21), por el siguiente:

**“Artículo... (21).- Categorización de las actuaciones de Publicidad Exterior para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento.-**

1. Con el fin de determinar las actuaciones de publicidad exterior cuyo licenciamiento se sujeta a los procedimientos simplificado y especial, se diferencian dos categorías, en razón de la compatibilización de esta actividad con el fin previsto por las normas contenidas en este Título:

- a) La categoría I, sujeta al procedimiento especial, corresponde a las Actuaciones Publicitarias Experimentales.
- b) El resto de actuaciones corresponden a la categoría II, sujetas al procedimiento simplificado, incluyendo la publicidad exterior móvil.

Cualquier otra actuación de publicidad exterior no prevista en este Título, y que no implique afectación a la salud de las personas, bienes o ambiente, tales como la contenida en globos aerostáticos o similares, la que porten bicicletas o sillas de ruedas no motorizadas, la de difusión de actividades o eventos, o similares, se sujetarán al procedimiento administrativo simplificado.

2. La publicidad exterior fija de terceros colocada en el espacio público, en el ejercicio de la actividad económica publicitaria, se sujetará al régimen jurídico previsto en el Capítulo IX de este Título.”

**Artículo 13.-** Sustitúyase el artículo innumerado... (25), por el siguiente:

**“Artículo... (25).- Trámite.-** El procedimiento administrativo especial estará sujeto a la presentación de un estudio de la propuesta de la actuación publicitaria experimental. La autorización otorgada por el órgano competente, en base a la información proporcionada, se presumirá verídica hasta que se lo constate a través de inspecciones o verificaciones por parte del órgano de control del Distrito Metropolitano de Quito.”

**Artículo 14.-** Sustitúyase el artículo innumerado... (26), por el siguiente:

**“Artículo... (26).- Prohibición general.-** El administrado, cuya actuación se encuentre sujeta a este procedimiento, no podrá iniciarla ni continuarla si es que no cuenta con la autorización correspondiente por parte del órgano competente.”

**Artículo 15.-** Sustitúyase el numeral 3 del artículo innumerado... (28), por el siguiente:

“3. El trámite de renovación de la autorización obtenida en el procedimiento administrativo especial deberá iniciar con, al menos, un mes de anticipación a la fecha de caducidad de la misma.”

**Artículo 16.-** Sustitúyase el artículo innumerado... (40), por el siguiente:

**“Artículo... (40).- Cuantía de la tasa.-** La tasa se determinará con arreglo a las cuantías fijadas en forma anual, de acuerdo al siguiente cuadro:

De 1 a 8 metros cuadrados de superficie.	Cinco por ciento (5%) del salario básico unificado por metro cuadrado de superficie.
De 9 metros cuadrados de superficie en adelante.	Quince por ciento (15%) del salario básico unificado por metro cuadrado de superficie.
Publicidad móvil.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) El cinco por ciento (5%) del salario básico unificado para el caso de vehículos no motorizados y para motorizados de un cilindraje menor a 500 c.c.</li> <li>b) Un salario básico unificado para todo vehículo que preste el servicio de transporte comercial (taxis).</li> <li>c) Tres salarios básicos unificados para vehículos destinados al transporte público (furgonetas, buses, busetas, etc.).</li> <li>d) Para el caso de transporte comercial, de carga o similares, que publiquen o presten</li> </ul>

	servicios de publicidad de terceros, pagarán la misma tarifa contemplada en el literal c). Se exceptúan aquellos vehículos de propiedad de empresas y particulares que publiciten sus propios productos o servicios.
Pantallas LED's, proyectores electrónicos y/o similares.	Un salario básico unificado por cada metro cuadrado de superficie."

**Artículo 17.-** Elimínese el artículo innumerado... (43).

**Artículo 18.-** Sustitúyase el artículo innumerado... (44), por el siguiente:

**"Artículo... (44).- Objeto.-**

1. Se establece el régimen de "Puntos de Publicidad Exterior" para regular la colocación de publicidad exterior fija de terceros en el espacio público, en el ejercicio de la actividad económica publicitaria, que se sujetará a las Reglas Técnicas que constan en el Anexo Único del presente Título, bajo la denominación de "Reglas Técnicas para la instalación de Soportes Publicitarios y colocación de Publicidad Exterior en el Distrito Metropolitano de Quito". Esta publicidad exterior será objeto de concesión y quedará sometida a las condiciones que se establezcan en su contratación, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.

2. Este régimen se aplicará sin perjuicio de que la infraestructura necesaria pueda ser colocada en bienes de dominio público o privado. Cuando el concesionario requiera la colocación de su infraestructura en bienes de dominio privado, los términos de la relación de naturaleza privada serán libremente pactados entre las partes; mientras que el uso de bienes de dominio público para la colocación de infraestructura por parte del concesionario, se sujetará al ordenamiento jurídico metropolitano o nacional, según corresponda al titular del dominio público."

**Artículo 19.-** Sustitúyase el artículo innumerado... (45), por el siguiente:

**"Artículo... (45).- Personas Naturales o Jurídicas dedicadas a la actividad publicitaria.-**

1. La publicidad exterior fija de terceros en el espacio público, en los sitios determinados como "Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público", sólo podrá ser concesionada a personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad publicitaria, como requisito esencial de los procesos para cada concurso.
2. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria, a través de la colocación de publicidad exterior de terceros en el Distrito, deberán estar inscritas en el registro con el que la Secretaría responsable del Territorio, Hábitat y Vivienda del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cuente para el efecto."

**Artículo 20.-** Sustitúyase el numeral 1 del artículo innumerado... (46), por el siguiente:

"1. Para el caso de la Publicidad Exterior fija de terceros, colocada por las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad económica publicitaria, ésta se realizará de manera obligatoria exclusivamente en los sitios determinados como "Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público", determinación que la realizará el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante resolución del Concejo Metropolitano, previo informe de la Comisión de Eje Territorial."

**Artículo 21.-** Sustitúyase el numeral 2 del artículo innumerado... (47), por el siguiente:

"2. Los plazos de concesión por la explotación del espacio público para la colocación de publicidad exterior fija de terceros por parte de las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria, serán determinados dentro del propio procedimiento, y permitirán la recuperación del monto de la inversión de los adjudicatarios, evitando los monopolios o la concentración en un mismo sujeto de los Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público."

**Artículo 22.-** Sustitúyase el numeral 1 del artículo innumerado... (48), por el siguiente:

"1. Para la colocación de publicidad exterior fija de terceros en el espacio público, en los sitios determinados como "Puntos de Publicidad Exterior en el espacio público" las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria deberán someterse al procedimiento de subasta al alza, en el que pujarán hacia el alza el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos."

**Artículo 23.-** Agréguese la siguiente Disposición General Única:

**"Disposición General Única.-** Los rótulos que se encuentran regulados específicamente por la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas (LUAE) y las Reglas Técnicas constantes en el Anexo Único de esta ordenanza, se podrán ubicar en los usos de suelo autorizados por dicho licenciamiento.

Para la ubicación de rótulos adicionales no contemplados en la LUAE, se deberá obtener la LMU (41), cumpliendo las Reglas Técnicas constantes en el Anexo Único."

**Artículo 24.-** Sustitúyase el numeral 3 de la Disposición Transitoria Primera, por el siguiente texto:

"3. En caso de incumplimiento de lo prescrito en el numeral 2, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del órgano competente, procederá al retiro de la infraestructura publicitaria a costa del administrado, sin que esto genere responsabilidad alguna de la Municipalidad en caso de producirse daños a dicha infraestructura."

**Artículo 25.-** Sustitúyase el numeral 1 de la Disposición Transitoria Quinta, por el siguiente texto:

“1. En general, los administrados que hayan colocado publicidad exterior sin la autorización del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o sin ajustarse a las normas administrativas y reglas técnicas previstas en la presente ordenanza metropolitana y su Anexo Único, serán sancionados con una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados, así como el desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción. No obstante, para el caso de la publicidad fija de uno a ocho metros cuadrados y la publicidad móvil de sillas de ruedas, bicicletas y vehículos de hasta 500 c.c., se aplicará una multa del diez por ciento (10%) del salario básico unificado, sin perjuicio del desmontaje o retiro de la publicidad exterior, con reposición de las cosas al estado anterior del cometimiento de la infracción.

La sanción general prevista en esta disposición será aplicable igualmente cuando el contenido de la publicidad contravenga lo establecido en el artículo innumerado... (8) de la presente ordenanza.”

**Artículo 26.-** Agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias:

“Sexta.- En el plazo máximo de dos años contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda implementará el procedimiento de subasta al alza previsto en el Capítulo IX, del Título Innumerado “De la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior - LMU (41) del Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”, agregado mediante la ordenanza metropolitana No. 0330, de la Publicidad Exterior Fija de Terceros (en adelante PEFT).

**Séptima.-**

1. Mientras se implemente efectivamente por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda el proceso de subasta al alza previsto en el Capítulo IX, del Título Innumerado “De la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior - LMU (41) del Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”, agregado mediante la ordenanza metropolitana No. 0330, de la PEFT, colocada en el espacio público y que cumpla con las reglas técnicas, se podrá obtener la autorización por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante de la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior de Régimen Transitorio - LMU (41-T), siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la PEFT no tenga procedimiento administrativo sancionador en sustanciación por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante, ante el funcionario asignado y en el lugar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiere habilitado para el efecto;;
- c) Que se cumplan las reglas técnicas respecto a la publicidad exterior sujeta a este proceso;

d) Que el peticionario no mantenga obligaciones tributarias y no tributarias pendientes con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,

e) Que el peticionario realice la declaración jurada de cumplimiento y observancia de las normas administrativas y reglas técnicas vigentes.

2. La Autoridad Administrativa Otorgante de la LMU (41-T) será la Administración Zonal correspondiente, a través del procedimiento simplificado determinado en el artículos innumerados... (22), ... (23) y ... (24) de la ordenanza metropolitana No. 0330, con la aclaración de que para este régimen de transición, el peticionario deberá además adjuntar el certificado otorgado por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en el que se determine la condición en la que se encuentra la PEFT que requiere su licenciamiento, de conformidad a las categorías detalladas en el numeral 3 de la presente norma transitoria.

Para el caso en que se requiera la renovación de la LMU (41-T) o una vez fenecido el término detallado en el numeral 8 de la presente norma de transición, el certificado requerido será aquel mediante el cual la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, determine si la PEFT que requiere su licenciamiento cumple con las reglas de distancia respecto a otras ya licenciadas.

3. Para la obtención de la LMU (41-T) sujeta al presente régimen de transición, se considerarán los siguientes casos:

a) La PEFT que cumpla todas las normas técnicas y que haya contado con permiso para su instalación en los años 2008, 2009 o 2011, será considerada para la obtención de la LMU (41-T) de manera preferente respecto a otras solicitudes.

b) La PEFT que haya obtenido el permiso en los años 2008, 2009 o 2011 y que cumpla con las normas técnicas, a excepción de la distancia mínima entre medios, podrá obtener la LMU (41-T), sujetándose a las reglas siguientes:

- (i) Cuando el incumplimiento se deba a elementos no licenciados, estos últimos deberán ser retirados; y,
- (ii) Cuando el incumplimiento sea entre elementos licenciados, se considerará el derecho de prelación.

c) La PEFT que cumpla con todas las normas técnicas, pero no cuente con permisos para su implantación, podrá obtener la LMU (41-T).

d) La PEFT no licenciada que cumpla con las normas técnicas, a excepción de la distancia entre medios, deberá ser desinstalada del sitio por parte de los propietarios del medio, dentro del plazo máximo de 90 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, y en el mismo plazo podrá solicitar su reubicación en sitios aledaños determinados por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en el caso de existir esta posibilidad, teniendo preferencia respecto a elementos nuevos requeridos en el mismo sitio.

e) La PEFT que no cumpla con ninguna de las normas técnicas deberá ser retirada por el propietario en un término máximo de 5 días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza reformativa.

4. Para la reubicación de los medios publicitarios, se considerarán los sitios que ocuparon las PEFT que fueron objeto de procedimiento administrativo sancionador, siempre y cuando cumplan las normas técnicas.

5. Se podrá otorgar la LMU (41-T) a las PEFT que hayan sido objeto de resolución sancionatoria ejecutoriada dentro de un procedimiento administrativo sancionador, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas, se haya pagado la multa y los demás requisitos contemplados en el presente régimen transitorio y demás reglas técnicas de la presente ordenanza.

6. Los administrados que requieran licenciamiento de las PEFT, que se sujetan al régimen de transición, además del pago de la tasa correspondiente a la LMU (41) para el año solicitado, deberán pagar un recargo del 150% del valor de la tasa de la LMU (41). Se exime de este recargo a las PEFT que cuenten con la LMU (41) o LMU (41-T) vigentes.

7. Los administrados no podrán reclamar derecho adquirido alguno respecto a las PEFT que obtengan la LMU (41-T) sujetas al período de transición, en conocimiento específico de que este licenciamiento se da por terminado de manera inmediata al momento en que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito implemente el procedimiento de concesión.

8. Una vez fenecido el plazo de 90 días otorgado para la obtención de la LMU (41-T) sujeta al período de transición, la PEFT que no cuente con la LMU (41) o con la LMU (41-T) y no haya sido desinstalada, será sancionada conforme al ordenamiento municipal y nacional vigente.

9. La autorización metropolitana a la que se refiere el numeral 1 de esta disposición transitoria, tendrá una vigencia máxima de un período fiscal, o el restante para que éste culmine, renovable por períodos iguales hasta la efectiva implementación del Régimen de Concesión contemplado en el Capítulo IX, del Título Innumerado "De la Licencia Metropolitana Urbanística de Publicidad Exterior - LMU (41) del Libro II del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito".

Para la renovación de la LMU (41-T), el administrado deberá requerirla a la autoridad administrativa otorgante con por lo menos un mes de anticipación a la fecha de caducidad de la LMU (41-T). En caso de que no se solicite la renovación en el plazo determinado, se entenderá dicho punto de publicidad exterior como vacante.

#### Octava.-

1. Mientras la Autoridad Administrativa Otorgante de la publicidad exterior móvil asume la competencia efectiva prevista en la presente ordenanza, dentro de una transferencia ordenada de medios y en un proceso coordinado por la Administración General y el

Supervisor Metropolitano de Control de Tránsito y Seguridad Vial, sin que afecte el ejercicio de la potestades a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas otorgará la LMU (41).

2. En tanto se concreta la transferencia ordenada de competencias prevista en el numeral precedente, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria serán las que soliciten y obtengan la LMU (41) para el caso de utilización o aprovechamiento del espacio público para la colocación de publicidad exterior móvil; y, las relaciones entre licenciatario y las personas naturales o jurídicas que se dediquen al ejercicio de la actividad publicitaria se considerará de derecho privado, pero no podrá contravenir el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

3. En la medida en que sea posible, en el procedimiento administrativo de otorgamiento de la licencia, se incorporará la LMU (41) en los títulos habilitantes para el transporte terrestre.

**Novena.-** Mientras se dicte la normativa metropolitana de administración y manejo de los bienes públicos que forman parte del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el órgano administrativo competente encargado del espacio público será la autoridad encargada de la administración de los parterres, parques, plazas y piletas, teniendo competencia exclusiva para la suscripción de convenios con particulares para el mantenimiento de dichos espacios públicos, autorizando la colocación de las menciones publicitarias de auspicio compartido, de conformidad a las reglas técnicas contempladas en el Anexo Único de la presente ordenanza.

**Décima.-** En los predios cuyo uso principal sea múltiple (M), en los que el retiro frontal aún no haya sido tratado como prolongación de la acera, a pedido del administrado y en cumplimiento de los demás requisitos normativos y reglas técnicas, la Administración Zonal competente podrá otorgar una LMU (41-C) "CONDICIONADA", a la publicidad exterior fija de terceros.

La LMU (41-C) tendrá la vigencia y características especificadas en el artículo innumerado... (27) de la presente ordenanza, con la salvedad de que en el caso de que efectivamente el retiro frontal se incorpore al espacio público, sin que se pueda alegar derecho adquirido por parte del administrado, la LMU (41-C) caducará de manera inmediata, y el elemento publicitario deberá ser retirado del espacio público.

**Décima Primera.-** En el plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la autoridad administrativa competente para el otorgamiento de las habilitaciones administrativas para la prestación del servicio de transporte en el Distrito Metropolitano de Quito elaborará el anexo de requisitos, procedimientos y reglas técnicas que regirán para la colocación de la publicidad exterior móvil y publicidad fija en parqueaderos, paradas, estaciones y terminales del sistema de transporte público.

**Décima Segunda.-** En el plazo de tres meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda procederá con la elaboración de los flujos de procedimientos, en los que constarán los requisitos para la obtención de la LMU (41); y, a la capacitación del personal de los órganos competentes de la Municipalidad.

**Décima Tercera.-** Para la aplicación de los procedimientos administrativos previstos en esta ordenanza metropolitana y de los instrumentos administrativos que se expidan con ocasión de dichos procedimientos, éstos se implementarán progresivamente en un plazo máximo de tres meses, y empezarán a regir desde la fecha en que, mediante instrucción general, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda disponga la habilitación de los mismos.

**Décima Cuarta.-** La Administración General proveerá los recursos necesarios para la implementación de la presente ordenanza.”

**Disposición Final.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 11 de octubre de 2012.

f.) Sr. Jorge Albán Gómez, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Abg. José Luis Arcos Aldás, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E).

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito encargado, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 10 de noviembre de 2011 y 11 de octubre de 2012.- Quito, 29 de octubre de 2012.

f.) Abg. José Luis Arcos Aldás, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E).

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito, 30 de octubre de 2012.

**EJECÚTESE:**

f.) Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

**CERTIFICO,** que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de octubre de 2012.

Distrito Metropolitano de Quito, 30 de octubre de 2013.

f.) Abg. José Luis Arcos Aldás, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (E).

Certifico que el documento que antecede en 18 fojas es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Secretaría General, Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, 11 de junio de 2013.

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad inter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del gobierno cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, el artículo 351 del COOTAD establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 941 del Código de Procedimiento Civil determina que “...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del Sector Público que por Ley tiene esta jurisdicción;...”;

Que, el artículo 157 del Código Tributario y 945 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a los juzgados de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica del GAD Municipal;

Que, es necesario contar con una Ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta Institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.**

**Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.-** La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeudare al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art. 158 del Código Tributario y el Art. 941 y 948 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

**Art. 2.- Atribuciones.-** La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en el inciso 1ro. y 2do. del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con el Art. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 942 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 3.- Procedimiento.-** El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la Corporación Municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán al respectivo Juez de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año posterior a la emisión, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, número del título de crédito, valor del título y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de créditos que por otros conceptos se adeudaren al GAD de Alausí, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Avalúos, en cualquier fecha, de manera oportuna.

**Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.-** Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, el Juez de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general sin mencionar nombres, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, en los medios de mayor sintonía de la Ciudad de Alausí, sin perjuicio que se lo haga en uno de los diarios que se edita en la Ciudad de Riobamba, concediéndoles

ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 82.

**Art. 5.- Citación con el auto de pago a los deudores.-** Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

**Art. 6.- Solemnidades sustanciales.-** En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 966 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso;
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- e) Citación con el auto de pago al coactivado.

**Art. 7.- Medidas precautelatorias.-** Antes de proceder al embargo el Juez de Coactivas en el mismo auto de pago o posteriormente puede disponer el arraigo o la prohibición de ausentarse del país, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes. Al efecto, no necesitará trámite previo.

**Art. 8.- Embargo.-** Si no se pagare la deuda a pesar de las medidas cautelares dictadas, ni se hubieren dimitido bienes en el término ordenado en el auto de pago, el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en los artículos 951 y 955 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

**Art. 9.- Depositario y Alguacil.-** El Juez de Coactivas designará preferentemente de entre los empleados/as del GAD Municipal de Alausí, Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él y quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

**Art. 10.- Deudor.-** Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a órdenes del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del Cantón Alausí, en cualquier estado del proceso judicial, hasta antes del remate, previa autorización del Juez y la liquidación respectiva. El coactivado podrá además cesar las medidas precautelatorias o cautelares afianzando las obligaciones tributarias por un valor que cubra el principal, los intereses causados hasta la fecha del afianzamiento y un 10% adicional por intereses a devengarse y costas, por uno de los siguientes modos: 1. Depositando en el Banco de Fomento, sus sucursales o agencias, en una cuenta especial a la orden del GAD Municipal de Alausí, en dinero efectivo. 2. Mediante fianza bancaria, otorgada por cualquier entidad financiera, sin perjuicio de que se observe las demás disposiciones contenidas en el Art. 248 del Código Tributario en lo que fuere aplicable

**Art. 11.- Interés por mora y recargos de ley.-** El contribuyente coactivado, además de cubrir los recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 10% del total de la recaudación por concepto de honorarios y costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

**Art. 12.- De la baja de títulos de crédito y de especies.-** Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y del artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este, el Director Financiero ordenará dicha baja. El Director Financiero autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario.

**Art. 13.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.-** En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado o el Director Financiero en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

**Art. 14.- Baja de especies.-** En caso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar; deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director Financiero y este al Alcalde, para solicitar su baja. El Alcalde de conformidad

dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia.

**Art. 15.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.-** Conforme al Art. 55 del Código Tributario, la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el Juez o autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí no podrá declararla de oficio.

**Art. 16.- Informe semestral del Tesorero.-** El Tesorero del GAD, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutorias, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicando los números de títulos y monto de lo adeudado por cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde, al Procurador Síndico y al Director Financiero del GAD Municipal del Cantón Alausí.

**Art. 17.- Del personal de la Sección Coactiva.**

**17.1.** Bajo la dirección del Tesorero, Juez de Coactiva Municipal, existirá un Secretario de Coactiva. Pudiendo contratarse abogados externos, auxiliares de coactiva y notificadores si las necesidades así lo exijan.

**17.2.** El Secretario de coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, y está obligado a entregar al abogado designado, el auto de pago suscrito por el Juez de Coactiva, en el que constará su nombramiento, la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.

**17.3.** Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el Secretario de Coactiva.

**17.4.** Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios

coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario ad-hoc para efecto de las citaciones.

**17.5. Del Abogado.-** Director del juicio: Obligaciones.- Los abogados - directores de juicios serán designados por el Alcalde, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el Secretario de Coactivas. La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustanciación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en el Juzgado de Coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo, serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal en su caso quien deberá efectuar el avance cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

El perfil de los abogados lo establecerá la Unidad de Talento Humano en coordinación con el Procurador Síndico Municipal y será aprobado por el Alcalde.

**Art. 18.- Del Pago de honorarios.-** Por no tener relación de dependencia con la Municipalidad, los abogados - directores de juicio, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la ley. Además será de cuenta del Abogado - Director de Juicio el pago, de las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo. Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados - directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

**Art. 19.- De la Citación y la Notificación.**

**19.1. Citadores.-** La citación del auto de pago se efectuará en persona al coactivado o su representante, o por tres boletas dejadas en días distintos en el domicilio del deudor, por el Secretario de la oficina recaudadora, o por el que designe como tal el funcionario ejecutor. La citación procederá por la prensa, cuando se trate de herederos o personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar y surtirá efecto diez después de la última publicación. El Citador y Notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma en que dio cumplimiento a esta diligencia. La notificación se hará de las providencias y actuaciones posteriores al coactivado o su representante legal, siempre que haya señalado domicilio especial para el efecto, por el funcionario o empleado a quien la Ley, el Reglamento o el propio órgano de la administración designe.

**19.2. Formas de Citación.-** A más de la forma prevista para la citación en la disposición anterior se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Por correo certificado o por servicios de mensajería.

2. Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario

3. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que estos permitan confirmar inequívocamente la recepción.

4. Por constancia administrativa escrita de la citación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la administración tributaria.

En el caso de personas jurídicas o sociedades de hecho sin personería jurídica, la citación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, a su representante legal, para el caso de sociedades de hecho, el que obtenga el medidor a su nombre, la patente o permiso de funcionamiento será el deudor tributario y será a este a quien se le debe notificar. Existe citación tácita cuando no habiéndose verificado acto alguno, la persona a quien ha debido citarse contesta por escrito o concurre a cubrir su obligación.

**Citación en persona.-** La citación en persona se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. Si la citación se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el citado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular. Surtirá los efectos de la citación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la citación se practicará conforme a las normas generales.

**Citación por boletas.-** Cuando no pudiere efectuarse la citación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 del Código Tributario. La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del notificador. Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del notificador.

**Citación por correo.-** Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado. También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta

principal del domicilio fiscal si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

**Citación por la prensa.-** Cuando las citaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Tributario y Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, la notificación de los actos administrativos iniciales se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del Cantón o Provincia más cercanos. Estas citaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada. Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

**Notificación por casilla judicial.-** Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda providencia que implique un trámite de conformidad con la ley que deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su Abogado Procurador. Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará el Juez de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

**19.3. Fe Pública.-** Las citaciones practicadas por los secretarios ad-hoc, tienen el mismo valor que si hubieren sido hechas por el Secretario de Coactiva; y, las actas y razones sentadas por aquellos que hacen fe pública.

**Art. 20.- Sanciones.-** Aquellos abogados de juicios coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el Jefe de Talento Humano, previo informe de Procurador Síndico Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta que podrá ser desde amonestación escrita hasta la separación del proceso coactivo, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al Juez de Coactiva como al Director Financiero y Alcalde.

**Art. 21.- Derogatoria.-** Con la aprobación de la presente Ordenanza quedan derogados cualquier Ordenanza o Reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

**Art. 22.- Vigencia.-** En todo lo que no estuviere estipulado en esta Ordenanza, se aplicará la normativa Constitucional y legalmente vigente. La presente Ordenanza, entrará en vigencia una vez que haya sido aprobada por el Concejo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Disposición Final.-** De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese a las áreas: Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría Municipal y Talento Humano.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Alausí, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil trece.

f.) Ing. Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

**CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos sesiones distintas celebradas los días 23 y 30 de Abril del año dos mil trece, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Alausí, 2 de Mayo del 2013.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ.-** Alausí, 6 de Mayo del 2013.- De conformidad con lo que dispone el Art. 324 del COOTAD, EJECÚTESE Y PÓNGASE EN VIGENCIA LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.

f.) Ing. Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO.-** Alausí, 6 de Mayo del 2013.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación y ejecución de LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES, el Ing. Clemente Taday Lema, Alcalde del Cantón Alausí, el día de hoy lunes 6 de Mayo del año dos mil trece.

f.) Galo Quisatasi C., Secretario del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE PAQUISHA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; Art. 14; y 66 numeral 27, dispone como un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Codificación a la Ley de Gestión Ambiental, en el literal e) del Artículo 12, establece que son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genético y la permanencia de los ecosistemas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama, (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, conforme lo dispone el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado por los artículos 57 literales a), b), y c), Art.58 literal b) y Art. 60 del COOTAD y el Art. 13 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 10 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los gobiernos municipales

formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; y, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en lechos de ríos, lagos, y canteras. Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas.

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en el Art. 54, 57 Y 60 del COOTAD;

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas de Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es una competencia de los gobiernos municipales, prestar el servicio público de agua potable y crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, según lo previsto en los numerales 4 y 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, de acuerdo al Art. 57 literal c) del COOTAD, manifiesta que es competencia de los concejos municipales Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; considerando que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de los mencionados servicios,

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del agua, suelo y bosques, el cantón Paquisha ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques, microcuencas, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Paquisha, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica; y,

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 7 y 57 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE MICROCUENCAS, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PAQUISHA**

**TÍTULO I**

**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS, RESERVAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza está orientada a la protección de los bosques, microcuencas de importancia hídrica y natural, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de los recursos naturales del cantón Paquisha.

Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, incluyendo las parroquias: Paquisha, Nuevo Quito y Bellavista, y las que se crearen en el futuro.

El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los espacios geográficos, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Posterior a la aprobación de esta Ordenanza, se realizará un estudio técnico para establecer la tasa por servicios ambientales que se aplicara como mecanismo de financiamiento para su implementación. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como "RESERVA" e inscribirse en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y cumplir con todas las disposiciones constantes en el presente cuerpo normativo.

**Art. 2.-** Entiéndase por cuenca hidrográfica a un área de la superficie terrestre drenada por un único sistema fluvial en donde sus límites están formados por las divisorias de aguas que las separan de zonas adyacentes pertenecientes a otras cuencas. El tamaño y forma de una cuenca viene determinado generalmente por las condiciones geológicas del terreno.

**Art. 3.-** Entiéndase por río una corriente natural de agua que fluye con continuidad. Posee un caudal determinado, rara vez constante a lo largo del año, y desemboca en el mar, en un lago o en otro río.

**Art. 4.-** Entiéndase por estero a una corriente natural de agua que fluye con continuidad, de poco caudal y que puede secarse en tiempo de verano.

**Art. 5.-** Entiéndase por quebrada a un lecho de poco caudal y casi muy poca profundidad en su espejo de agua.

**Art. 6.-** Entiéndase por vertiente a una fuente natural de agua que brota de la tierra o entre las rocas. Puede ser permanente o temporal. Se origina en la filtración de agua, de lluvia o de nieve, que penetra en un área y emerge en otra de menor altitud, donde el agua no está confinada en un conducto impermeable.

**Art. 7.-** Entiéndase por laguna a una extensión de agua estancada y poco profunda.

**Art. 8.-** Entiéndase por lago a una extensión de agua con gran profundidad y que se alimenta de ríos.

**Art. 9.-** Entiéndase por tierras forestales dedicadas a la protección y conservación de micro cuencas, aquellas que por sus condiciones naturales, deben ser destinadas al cultivo de especies forestales maderables o de protección; o a aquellas reservadas para la regeneración natural cuya única finalidad sea la conservación del ambiente.

**Art. 10.-** Tratándose de bosques naturales, reforestados o por regeneración natural, el propietario deberá conservarlos y manejarlos con sujeción a las exigencias técnicas que establezca la Ley Forestal, su reglamento y la presente ordenanza.

**Art. 11.-** Las tierras ubicadas en las zonas o áreas de protección de microcuencas, serán obligatoriamente reforestadas o debe permitirse la regeneración natural, vía gestión privada, convenios interinstitucionales, acuerdos privados, proyectos, con el único fin de cuidar y mantener la calidad y caudal de agua y protección de flora y fauna silvestre.

**Art. 12.-** Se declara zona de protección o franja de protección con prohibición expresa de realizar construcciones de: edificaciones, casas para vivienda, chancheras, establos, o de cualquier otra naturaleza, reservando el uso exclusivo a proyectos de reforestación, ecológicos, turísticos y científicos, que garanticen la conservación de su entorno natural, y no afecte las áreas de protección, el caudal, márgenes de los ríos, riberas y sus playas.

**Art. 13.-** Las áreas de protección serán, agregadas a los bienes públicos municipales y no se incluirán dentro de la propiedad privada de particulares.

**Art. 14.-** El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, corresponde a las cuencas y microcuencas hidrográficas del Cantón Paquisha.

**Art. 15.-** Es obligación de todo propietario de viviendas, chancheras, establos, plantas avícolas, hosterías y otros ubicadas actualmente a los márgenes de los ríos o

quebradas del Cantón contar con sus respectivos sistemas de tratamiento de aguas residuales los mismos que deberán obtener el visto bueno de la Comisaria Municipal y Jefatura de Unidad de Medio Ambiente y Turismo.

**Art. 16.-** Todo Proyecto que fuera presentado a la Municipalidad, para ser aprobado por el Concejo, debe adjuntar el visto bueno por parte de las Direcciones de Planificación y Jefatura de la Unidad de Medio Ambiente y Turismo, el cual requerirá del propietario un Estudio de Impacto Ambiental aprobado en el Ministerio de Ambiente, a fin de conservar y mejorar el ecosistema.

Para su funcionamiento, la Dirección de Planificación, con el informe favorable de la Unidad Ambiental de la Municipalidad, expedirá el permiso, previo informe favorable de la Dirección y Jefatura arriba mencionadas.

**Art. 17.-** La propuesta técnico constructiva, será presentada con tecnología y materiales obligatoriamente de la zona, a fin de armonizar y mimetizar con el entorno natural.

**Art. 18.-** La reforestación se realizará con las especies nativas más representativas de cada cuenca y microcuencas hidrográficas, tomando en cuenta de la siguiente lista: Samique, guayacán, yansao, pambil, seique, caña guadua brava, caucho nativo, frutipan, roble, caoba, forastero, cedro, colorado fino, colorado manzano, canelo, clavellín, moral fino, moral bobo, guabillo, manglillo, laurel, tangaré.

**Art. 19.-** La solución que se presente para la evacuación de aguas servidas como de desechos sólidos, debe prever la ausencia de contaminación de los ríos del cantón, playas y riveras, es decir deben contar con sistemas de tratamiento respectivos.

**Art. 20.-** En el sector rural se declara zona de protección o franja de protección y no se permite ningún tipo de construcción:

Categoría	Margen de protección
Ríos	30 metros desde la línea del cauce de mayor crecida a cada lado.
Esteros	15 metros
Quebradas	La misma distancia de su cauce, de mayor crecida
Vertientes	50 metros de diámetro a la redonda
Lagunas y lagos	15 metros desde su ribera

Este margen será aplicado en las dos riveras de los ríos, esteros, quebradas y lagunas del área Cantonal, tomando como base las riveras y línea de máxima creciente en las partes planas, y en el caso de quebradas serán contadas desde el borde superior de los mismos.

En el sector urbano, los márgenes de las zonas de protección en las que no se permite ningún tipo de construcción, serán de quince metros de retiro contados desde la línea de máxima creciente, en las partes planas, y en el caso de quebradas y taludes, serán de diez metros contados desde el borde superior de los mismos, conforme lo prescribe la ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial.

Tanto en las áreas urbanas como en las rurales, conforme al Art. 432 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar previo informe favorable de la Unidad de Medio Ambiente y Turismo de la Municipalidad y de conformidad al Plan General de Desarrollo cantonal, y sus correspondientes ordenanzas, obras de regeneración, de mejoramiento, recreación y deportivas, en las riveras, zonas de remanso y protección de los ríos y lechos, esteros, playas, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas o causar daño a las propiedades vecinas. Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor.

La autorización de estas construcciones será temporal, mientras la Municipalidad no realice obras en dichas áreas.

**Art. 21.-** Se prohíbe terminantemente pescar en los ríos del Cantón con barbasco, químicos, explosivos, electricidad y otras sustancias que atenten en contra de la salud de las personas y de animales que consumen esta agua, que causen la desestabilización de sus cauces naturales y la desaparición de fauna acuática existente. La pesca que se realizare será únicamente la deportiva, hasta con atarraya.

**Art. 22.-** Se prohíbe lavar tanques o envases que hayan almacenado químicos y equipos de fumigación agrícola así como el lavado de vehículos en las riveras de los ríos quebradas del cantón.

**Art. 23.-** Se prohíbe arrojar todo tipo de desechos peligrosos a los ríos, quebradas, esteros y otros lugares que tengan conexión con estos.

**Art. 24.-** La ciudadanía, tiene la obligación de denunciar ante la autoridad competente todo hecho que atente contra el estado natural de los ríos del cantón.

## CAPÍTULO II

### RECURSOS A PROTEGER

**Art. 25.-** La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en micro cuencas, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

**Art. 26.-** Para garantizar la protección de los recursos naturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha, a través de la Unidad de Medio Ambiente y Turismo en coordinación con otros departamentos que sean necesarios, ejecutará las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

## CAPÍTULO III

### ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Art. 27.-** Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera como **Ordenamiento Territorial** al proceso de zonificación y ubicación espacial del uso del

suelo y de otros componentes de la estructura territorial, según su aptitud y el servicio ambiental que preste a la colectividad, como medio para implementar las estrategias de una propuesta de conservación y desarrollo local, parroquial o cantonal, con especial énfasis en el manejo ambiental.

**Art. 28.-** El uso del suelo y de los recursos naturales, se regulará por medio de una **Zonificación**, la cual podrá realizarse a nivel de cantón, parroquias, barrios, predios o bienes inmuebles y microcuencas.

**Art. 29.-** **La Zonificación** que se realice a nivel cantonal, parroquial, en bienes inmuebles, en micro cuencas de importancia hídrica, en reservas, ecosistemas frágiles u otras *áreas prioritarias para la conservación*, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo
- b) Cobertura vegetal
- c) Importancia hídrica
- d) Interés colectivo
- e) Servicios Ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad.

**Art. 30.-** Se consideran **Áreas Prioritarias para la Conservación**, las siguientes:

- a) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- b) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas, incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.
- c) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- d) Ecosistemas frágiles.
- e) Hábitat de flora y fauna silvestre
- f) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en Inglés).
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sitios declarados por el Estado en calidad de Bosques Protectores.
- j) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.
- k) Áreas de importancia agropecuaria, utilizadas bajo el sistema Agrosilvo pastoril.

**Art. 31.-** **La Zonificación**, indispensable para regular el uso del suelo, comprenderá como mínimo tres áreas:

- a) **Zona Intangible o de Protección Permanente.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, etc. Incluye ecosistemas o áreas prioritarias para la conservación y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

**OBJETIVOS**

- Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéticos y la producción hídrica.
- Conservar áreas recuperadas o de manejo especial.
- Mantener áreas donde puedan realizarse, en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, actividades ecológicas, de investigación y monitoreo medioambiental.
- Proteger a largo plazo estos recursos de las alteraciones causadas por las actividades humanas.
- Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales, son las siguientes:

- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas.
- ✓ Ejecución de obras públicas consideradas prioritarias para el bienestar colectivo de la ciudadanía, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas.
- ✓ Estudios científicos.
- ✓ Control y vigilancia.
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas.

- b) **Zona para Recuperación de la cobertura forestal y Regeneración del Ecosistema Natural.-** Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de que se integren a la zona intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

**OBJETIVOS:**

- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas, y otras que han sido afectadas por actividades humanas.
- Proteger las áreas de rivera para evitar la contaminación del agua.
- Reemplazar pastizales y el cultivo de maíz por otros que sean menos impactantes y que brinden cobertura forestal continua (café de sombra, etc.).
- Protección del suelo y de los recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas.
- Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de la calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo y prevención de la erosión.

Las principales actividades que se podrán realizar en esta zona, son las siguientes:

- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- ✓ Cultivos en sistemas agro-silvo-pastoriles.
- ✓ Recuperación de cobertura forestal mediante establecimiento de huertos (café de sombra, guaba, cítricos, guineo, especies maderables, etc.).
- ✓ Prevención de incendios forestales.
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas.
- ✓ Estudios científicos.
- ✓ Control y vigilancia.
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas.
- ✓ Turismo de bajo impacto.
- ✓ Educación Ambiental.

c) **Zona para actividades agrícolas, turísticas, recreacionales y otros usos sostenibles.**- Por sus características, comprende sitios no considerados sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, suelo, aire y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

**OBJETIVOS:**

- Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, y otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación.

- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos o en directa relación con los recursos naturales.
- Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

**Art. 32.- Procedimiento para la Zonificación:**

a) Mediante una Comisión Especial, que estará integrada por los representantes de Unidad de Medio Ambiente y Turismo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, un representante de la Junta Parroquial correspondiente a la jurisdicción, un representante de los propietarios o habitantes de las áreas a zonificar, un representante del Ministerio del Ambiente; se seleccionarán y elaborarán los expedientes de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de zonificación. O en su defecto se formará un equipo técnico para la zonificación de todas las áreas del cantón, de acuerdo a su capacidad de uso del suelo.

Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha el apoyo para la zonificación de sus propiedades.

b) La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que en el transcurso del tiempo y al presentarse transformaciones en las áreas de interés, deberá ser revisada por la misma Comisión Especial, sea por iniciativa de la Unidad de Medio Ambiente y Turismo o por petición de particulares y si es preciso, adaptada mediante modificaciones que respondan a las condiciones variables de las áreas zonificadas.

c) La Comisión Especial, estará coordinada por el representante de la Unidad de medio Ambiente y Turismo y del Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

d) Los costos que demande el proceso de zonificación, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

**Art. 33.-** Los expedientes de las áreas o sitios que serán considerados en el procedimiento de zonificación, serán el resultado de un estudio básico que deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política.
- b) Propiedad y tenencia de la tierra.
- c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos.
- d) Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales.
- e) Inventario de fuentes hídricas.
- f) Posibles amenazas a la integridad del área en estudio.

g) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector.

h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud.

**Art. 34.-** Una vez elaborados los expedientes de las áreas de estudio o interés, se las zonificará conforme a las categorías que se indican en el Art. 30 de esta ordenanza.

**Art. 35.-** Las áreas zonificadas, pueden comprender parcial o totalmente, uno o más bienes inmuebles.

En caso de encontrarse criterios, según la zonificación, para definir a una o más áreas (que pueden comprender uno o más predios) como prioritarias para la conservación, conforme lo señala el Art. 29 de esta Ordenanza, se impulsará la declaratoria de los sitios en calidad de "RESERVA".

#### CAPÍTULO IV

##### RESERVAS

**Art. 36.- Concepto de Reserva.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por "Reserva", a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud del suelo, cobertura vegetal, importancia hídrica y otros criterios ambientales, con el propósito de garantizar la permanencia e integridad de los recursos naturales.

**Art. 37.-** Para que se proceda a la declaratoria de "RESERVA" de un bien inmueble o predio, será necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, mediante acuerdo, emita su decisión favorable.

**Art. 38.-** Generalmente, la declaratoria de "RESERVA" se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, según la zonificación previamente establecida; sin embargo, excepcionalmente, podrán declararse áreas de "RESERVA" en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la zonificación considerando los criterios indicados en el Art.28 de esta Ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Medio Ambiente y Turismo presentará un informe al Cabildo, en el que singularizará las potenciales áreas a ser declaradas como "RESERVAS".

Para la declaratoria se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como reservas.

**Art. 39.-** La declaratoria de "RESERVA" de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del propietario, mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas por la Unidad de Medio Ambiente y Turismo, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la zonificación.

**Art. 40.- Destino de Bienes Inmuebles.-** Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, o adquiridos a cualquier título y que hayan sido declarados como "RESERVA", deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persiguen esta Ordenanza y definidos en el artículo siguiente.

**Art. 41.- Fines.-** Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha y que han sido declarados como "RESERVA", son exclusivamente los siguientes:

- a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales.
- b) Protección de microcuencas hídricas y provisión de agua.
- c) Recreación y educación ambiental.
- d) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales.
- e) Investigación científica.

**Art. 42.- Administración de Reservas.-** El Manejo o administración de las áreas de propiedad municipal, declaradas como "RESERVA", será ejercitado en forma directa por la Unidad de Medio Ambiente y Turismo del GAD Municipal de Paquisha; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de "RESERVA" por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que la Unidad de Medio Ambiente y Turismo del GAD Municipal de Paquisha, que establezca para su manejo según la zonificación establecida.

**Art. 43.- Procedimiento para la Declaratoria.-** La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de "RESERVA".

**Art. 44.- Requisitos.-** La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de "RESERVA", será la misma que se indica en el Art. 33 de esta ordenanza. Sin embargo, de tratarse de iniciativa de particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañar al expediente además lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como "RESERVA".

- b) Adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa.
- c) Título de propiedad o certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad que tenga jurisdicción de este cantón, que demuestre el dominio del interesado cuando sea el propietario; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva.
- d) De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área en donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

**Art. 45.-** Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá en conocimiento de la Unidad de Medio Ambiente y Turismo el expediente, para que en coordinación con otros Departamentos Municipales, se emita el informe correspondiente.

**Art. 46.- Informes.-** El pronunciamiento o informe de la Unidad de Medio Ambiente y Turismo, se lo realizará en el término de treinta días. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, la Unidad de Medio Ambiente y Turismo remitirá el informe favorable al Alcalde, para que disponga al Departamento Jurídico, la elaboración del proyecto del Acuerdo para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como "RESERVA".

**Art. 47.- Acuerdo y Declaratoria.-** El Departamento Jurídico, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de "RESERVA", para que a su vez, lo ponga en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha y se proceda a la declaratoria del área o áreas respectivas.

**Art. 48.- Inspecciones.-** Con el objeto de obtener información de campo relacionadas con el inmueble o inmuebles a declararse como "RESERVA", funcionarios de la Unidad de Medio Ambiente y Turismo, realizarán una inspección al sitio en donde se encuentre el bien inmueble o predio de interés. En caso de encontrarse problemas en cuanto a tenencia de tierra se refiere o de otro tipo no superables, se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones.

De no haber inconvenientes, se continuará con el trámite previsto en los artículos 43 y 44 de esta ordenanza.

**Art. 49.- Inscripción.-** Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de "RESERVA", el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles, en:

- a) Registro de la Propiedad que tenga jurisdicción el cantón;
- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, con fines estadísticos.

## TÍTULO II

### DE LOS INCENTIVOS

#### CAPÍTULO I

##### EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

**Art. 50.-** Los bienes inmuebles declarados en calidad de "RESERVA", y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto de los impuesto predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre y la Ley Reformatoria de Equidad Tributaria.

**Art. 51.- Registro Especial.-** Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, disponga de un catastro con las áreas declaradas como "RESERVA" y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

**Art. 52.-** El registro mencionado en el artículo anterior, deberá llevar al menos los siguientes datos:

- a. Ubicación geográfica y política del bosque o área de "RESERVA", incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b. Datos del propietario.
- c. Extensión del bien inmueble.
- d. Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e. Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f. Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

**Art. 53.- Procedimiento.-** Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a través del Alcalde, dispondrá la exoneración total o parcial, del pago de impuesto predial rústico, esto es del bien inmueble declarado en calidad de "RESERVA". Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como "RESERVA".

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como "RESERVA".

#### CAPÍTULO II

##### INALECTABILIDAD

**Art. 54.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.-** Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de

forestación o reforestación con especies nativas, declarados como "RESERVA" e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 55.- Función Ambiental y social.-** Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Protección de recursos naturales;
- b. Prestación de servicios ambientales;
- c. Refugios de flora y fauna silvestre;
- d. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- e. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- f. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- g. Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de RESERVA, área protegida o bosque protector.
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental.
- i. Abastecimiento de agua y otros servicios ambientales.

**Art. 56.-** Los bienes inmuebles mencionados en los artículos precedentes, deberán contar con la declaratoria de "RESERVA" e inscribirse en el Registro Forestal del Distrito Regional de Loja y Zamora Chinchipe a cargo del Ministerio del Ambiente.

**Art. 57.- Declaración.-** Para la declaratoria de bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde Municipal de Paquisha, en base de un informe favorable emitido por la Unidad de Medio Ambiente y Turismo, solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 58.- Certificación.-** Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles "inafectables" por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN FORESTAL

**Art. 59.-** Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen

Forestal; esto es, que en el caso de que estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

**Art. 60.-** Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y otras autoridades competentes.

### CAPÍTULO IV

#### ASISTENCIA TÉCNICA

**Art. 61.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, en coordinación con instituciones públicas y privadas, brindará a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas en calidad de "RESERVA", los siguientes aportes:

- a) Asistencia para el proceso de zonificación del predio o bien inmueble.
- b) Apoyo en la implementación y mejoramiento de actividades productivas sostenibles.
- c) Gestión de recursos para implementar actividades en cada predio o predios, según lo establecido en la respectiva zonificación.
- d) Apoyo para la inscripción en el registro forestal, registro de exoneración de impuestos y certificado de inafectabilidad.

### TÍTULO III

#### FINANCIAMIENTO

#### CAPÍTULO I

#### FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

**Art. 62.- Fuentes de Financiamiento.-** Como fuentes de financiamiento para este fin estarán las siguientes:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, en su presupuesto;
- b) De contribuciones, legados y donaciones; y,
- c) Otras fuentes.

**Art. 63.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, depositará los recursos económicos a los que se refiere el Art. 62, en una cuenta exclusiva, denominada Cuenta de Servicios Ambientales o en un fondo especial para su administración independiente del presupuesto general del Municipio.

#### CAPÍTULO II

#### UTILIZACIÓN DE RECURSOS

**Art. 64.- Uso de los Recursos Económicos.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento

señaladas en el artículo anterior, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades:

- a) Adquisición de propiedades prioritarias para la protección de los recursos hídricos y biodiversidad en las microcuencas y otras áreas de interés.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación, según lo dispuesto en el Art. 38 de esta Ordenanza. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales.
- c) Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de las áreas de reserva.
- d) Actividades para el manejo de las áreas declaradas como reserva.
- e) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural, utilizando procedimientos que aceleren la regeneración natural de las áreas degradadas o intervenidas.
- f) Compensación por servicios ambientales, que necesariamente para ejecutarse, deberá responder a estudios técnicos.
- g) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados como "RESERVA", para garantizar su integridad. Como actividad de protección, se considera también la educación ambiental.
- h) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- i) Reemplazo de pastizales por cultivos de menor impacto ambiental y que brinden cobertura forestal continua (café de sombra, etc.).

**Art. 65.-** Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal, sin excepción alguna, destinar los recursos señalados en el Art. 62 de esta Ordenanza, a fines o actividades distintas de las singularizadas en el artículo anterior.

### CAPÍTULO III

#### VEEDURÍA AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

**Art. 66.- Creación de la Veeduría Ambiental.-** La Unidad de Medio Ambiente y Turismo fomentará la conformación de una Veeduría Ambiental cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Participar en la planificación de las actividades de conservación, recuperación, protección y manejo de las

microcuencas y biodiversidad del cantón Paquisha, enmarcadas en esta Ordenanza.

- b) Participación en la elaboración del Plan Anual Inversión de la Cuenta de Servicios Ambientales, conjuntamente con la Unidad de medio Ambiente y Turismo.
- c) Seguimiento permanente y evaluación anual de las acciones implementadas en el marco de esta Ordenanza.
- d) Vigilancia del buen uso e inversión de los recursos económicos de la Cuenta de Servicios Ambientales, según lo estipulado en esta Ordenanza.
- e) Informar permanente a las autoridades locales y ciudadanía en general sobre el proceso y los resultados de la aplicación de esta Ordenanza.
- f) Apoyar a la Unidad de Medio Ambiente y Turismo en la elaboración de materiales para educación ambiental, capacitación y difusión.
- g) Proponer al Concejo Municipal las modificaciones y actualización de la Ordenanza cuando el caso lo amerite.

**Art. 67.- Integrantes.-** La Veeduría Ambiental estará conformada por dos representantes de los propietarios de las tierras en las microcuencas u otras de importancia social; dos representantes de los usuarios del Sistema de abastecimiento de agua; un representante del Gobierno Municipal; un representante del Ministerio del Ambiente; los Presidentes de los Gobiernos Parroquiales; representantes de las organizaciones de base que tengan interés en el manejo de los recursos hídricos y biodiversidad.

Los representantes de los propietarios y usuarios serán electos para dos años, para lo cual se procederá a convocar a una asamblea de los presidentes barriales y de los propietarios, para proceder a su elección.

**Art. 68.- Estructura.-** La Veeduría Ambiental estará estructurada de la siguiente manera: Un Presidente (a); un Secretario(a); Miembros. El Jefe de la Unidad de Medio Ambiente y Turismo actuará como Secretario y será el responsable de llevar las actas y convocatorias.

La Veeduría Ambiental elaborará un reglamento para su funcionamiento, mismo que será aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.

### TÍTULO IV

#### DE LA PROHIBICIÓN CORREGIR ACCIONES SUCEPTIBLES DE DEGRADAR LAS MICROCUENCAS DEL CANTÓN PAQUISHA

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 69.-** Se considera como infracción a la presente ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de sus

componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos, en las áreas zonificadas. En forma expresa, son actividades prohibidas y por lo tanto, también son consideradas infracción: Las actividades mineras que no hayan cumplido con los actos administrativos previos, previstos en el Art. 26 de la Ley de Minería; y, las actividades contaminantes de fuentes o cursos de agua, aire y suelo.

Las siguientes acciones o agentes que degradan el ambiente son:

- Los que directa o indirectamente contaminen o deterioren el aire, agua, suelo, las fuentes de agua como ríos, quebradas, arroyos, etc., sus márgenes y taludes incidan desfavorablemente sobre la flora y/o fauna existente.
- Los cambios nocivos de lechos de ríos y quebradas
- La explotación arbitraria de los materiales como minerales, arena y piedra.
- La introducción y utilización de productos o sustancias no biodegradables.
- Los que deterioren el paisaje y modifiquen el clima
- Las acciones que propendan a la acumulación de residuos, basuras, desechos y desperdicios.
- La tala y quema de vegetación.
- La utilización de la vegetación y otros elementos de las áreas verdes como medios de soporte de rótulos de señalización a vías, letreros, propagandas, etc.
- Actividades pecuarias y agrícolas.
- Depósito de aguas negras o residuales en vertientes, ríos o quebradas.
- Lavado de tanques o envases que han contenido químicos en fuentes de agua.
- Chancheras, planteles avícolas, establos o viviendas que viertan desechos a las quebradas, ríos o lagunas.
- Pescar utilizando barbasco, químicos, explosivos y otras sustancias que atenten contra la salud de personas y animales que consumen el agua.
- Explotaciones mineras a los márgenes de los ríos o quebradas.

**Art. 70.-** El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como reserva, ecosistemas frágiles o áreas prioritarias de conservación o que se encuentren dentro de la zonificación establecida mediante el ordenamiento territorial, conforme se indica en los artículos 31 y 32 literales a y b, se sujetará a las sanciones

correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en multas que fluctúen entre uno a cien salarios básicos unificados, el decomiso de herramientas, semovientes, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en la ejecución del ilícito. Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Comisario Ambiental o el funcionario competente, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. Estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 71.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor, se ha inobservado o incumplido la zonificación acordada y establecida en un bien inmueble; a través de Comisaría Municipal, se procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en el artículo anterior. De continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha analizará la posibilidad de declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

**Art. 72.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, en su jurisdicción, y a través del Comisario Ambiental o el funcionario competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

**Art. 73.-** En los casos que actividades realizadas por el ser humano generen o puedan ocasionar daños al ambiente en los espacios declarados como reserva y que afecten negativamente a la zonificación establecida, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a través de la autoridad a la que se refiere el artículo anterior, deberá ordenar la paralización inmediata de las mismas.

**Art. 74.-** Cuando el Comisario Ambiental o el funcionario competente, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, notificará al inculcado, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos existentes en su contra, hecho lo cual o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el término de cinco días; concluido éste, se dictará la resolución pertinente en el término de tres días. No se admitirá incidente alguno durante la sustanciación de este procedimiento.

**Art. 75.-** Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, los daños al ambiente considerados como infracciones en la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, gestionará acuerdos interinstitucionales para que en un plazo de noventa días se realice un estudio técnico que determine los mecanismos de financiamiento para la aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Se establece un período de ciento ochenta días, contados desde la aprobación de la presente ordenanza y de la notificación correspondiente, para que los propietarios o tenedores de predios localizados en las áreas declaradas como reservas del cantón Paquisha, regulen sus actividades, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza y los instructivos o políticas que determine el Gobierno Municipal y que deban implementarse según la zonificación.

**TERCERA.-** Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

**CUARTA.-** Las actividades que debe ejecutar el funcionario competente al que se refiere el Art. 71 de esta ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal, hasta que, se realice la designación del Comisario Ambiental.

**QUINTA.-** Por tratarse de casos excepcionales o especiales, en cuanto se refiere a la prioridad de conservación, se procede a declarar, en calidad de RESERVA los sitios: 1) En la cabecera cantonal de Paquisha la micro cuenca de la quebrada Chingüitá fuente de agua para la ciudad de Paquisha; vertiente de la quebrada Payquí, vertiente de la quebrada Zakanza (San Javier), quebrada de Santa Rosa; 2) En la parroquia de Bellavista los siguientes lugares: a) Microcuenca de la quebrada Chichis, el Playón (quebrada Zarza) y quebrada de la localidad Río Blanco; En La parroquia de Nuevo Quito: Vertiente de la quebrada Cusuntza, Vertiente y riveras de la quebrada Mayaicu, Vertiente de la libertad, San Luis, Vertiente que abastece de agua a Conguime, vertiente de la quebrada Chinapintza y sobre todo la rivera del río Nangaritzta, por considerarse zona de gran biodiversidad y considerarse una zona frágil para Paquisha. Además la zona de amortiguamiento del bosque protector cordillera del Cóndor y zona alta de San Pedro. Posterior a su declaratoria como "Reservas", estas áreas deberán ser sometidas a un ordenamiento territorial y su respectiva zonificación según lo establecido en esta ordenanza.

**SEXTA.-** En el plazo de treinta días de aprobada la presente ordenanza, disponga el señor Alcalde Municipal de Paquisha, la conformación de la Comisión especial a la que se refiere el literal a) del Art. 32 de esta ordenanza.

**SÉPTIMA.-** Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal que contradiga o se oponga a la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes

inmuebles declarados como "Reserva" serán inscritas en el Registro de la Propiedad, jurisdicción del cantón, para los fines legales consiguientes.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, a los 13 días de mayo de 2013.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN:**

Certifico y doy fe que la presente "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE MICROCUENCAS, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PAQUISHA" fue conocida, analizada y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, en dos Sesiones Ordinarias desarrolladas el 4 de marzo de 2013 y el 13 de mayo de 2013, en primer y segundo debate respectivamente.

Paquisha, 14 de mayo de 2013.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

**SANCIÓN:**

En el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, el jueves 23 de mayo de 2013, siendo las 15:00, en el ejercicio de lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO "LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE MICROCUENCAS, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PAQUISHA", y ordeno su promulgación y publicación. CÚMPLASE.-

f.) Ángel Calva, Alcalde.

**CERTIFICACIÓN:**

Certifico que en el despacho de Alcaldía, el jueves 23 de mayo de 2013, a las 15:00, el señor ÁNGEL CALVA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha, sancionó y ordenó la promulgación y publicación de "LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE MICROCUENCAS, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD DEL CANTÓN PAQUISHA. Lo certifico.- Mirian Gualán.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.